



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.	16747
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.	16757
Ley que reforma los artículos 2 y 4 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.	16765
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.	16769
Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16776
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16814
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16847
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16881
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	16974
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17090

Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17165
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17204
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17266
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17339
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17379
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17451
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17484
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17523
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17644
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17673
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17788
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.	17822

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.
2. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del país es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
3. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.
4. Que cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.
5. Que esta estadística hace evidente la realidad del país y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.
6. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
7. Que a través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
8. Que el Sistema Nacional Anticorrupción constituye un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico. Como tal, precisa de modificaciones de fondo a las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción (entendidos los primeros en el ámbito administrativo y los segundos en el penal), y en consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula.
9. Que asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, se incorporó la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
10. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
11. Que los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.

12. Que el numeral 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.
13. Que en este sentido, se propone la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
14. Que para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se plantea dotar al Sistema Estatal de una estructura análoga a la de aquel, proponiendo que se integre por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.
15. Que en este tenor, el Comité Coordinador quedará conformado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; de la Secretaría de la Contraloría; el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
16. Que por su parte, el Comité de Participación Ciudadana, se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
17. Que así las cosas, el Comité Coordinador agrupa a las autoridades locales encargadas de la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y será el responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad; mientras que el Comité de Participación Ciudadana fungirá como órgano coadyuvante en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Comité Coordinador.
18. Que en este contexto, la composición del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, permite contar con un órgano colegiado integrado por las autoridades encargadas de prevenir y sancionar los actos de corrupción, que diseñará las estrategias institucionales que disminuyan su incidencia, cuya labor se fortalecerá mediante la participación de los miembros de la sociedad civil insertos en el Comité de Participación de Ciudadana, quienes impulsarán la mejora de dichas estrategias.
19. Que el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, hará posible articular las acciones encaminadas a prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción que se realicen en el ámbito local, con los esfuerzos en este mismo rubro por parte de otros órdenes de gobierno; consolidando un nuevo régimen de combate a la corrupción, con mayor homogeneidad y solidez.
20. Que en este tenor, toda vez que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro exige la existencia de una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se reforma el tercer párrafo del artículo 30 bis y se adiciona el numeral 30 ter, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a efecto de prever dicha figura, la cual quedará adscrita a la Fiscalía General del Estado.
21. Que por otra parte, la presente reforma, acorde con lo dispuesto por el artículo 109 de la Carta Magna, crea un nuevo régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de actos de corrupción en los que estos incurran.
22. Que en esta misma tesitura, se distingue en el texto constitucional entre las faltas administrativas graves y las no graves, recayendo la investigación y substanciación de las primeras en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y en los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, mientras que su sanción correrá a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Tratándose de las segundas, la investigación, substanciación y aplicación de sanciones corresponderá a los citados órganos internos de control.
23. Que en atención a la independencia que otorga la Constitución Política del Estado de Querétaro al Poder Judicial del Estado, se establece que la investigación, substanciación y sanción de los servidores públicos que lo integran, quede en favor de sus órganos internos constitucionalmente facultados para tal fin.

- 24.** Que por otra parte, se prevén sanciones para los particulares vinculados con faltas administrativas graves, estableciendo así un esquema sancionador más robusto que incluye a la totalidad de los sujetos que participan en actos de corrupción. En este sentido, se faculta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para determinar la responsabilidad de los particulares e imponer las sanciones que correspondan.
- 25.** Que derivado de la reforma a la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal descrita en líneas anteriores, las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
- 26.** Que conforme al dispositivo señalado, los mencionados tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- 27.** Que a través de dicha modificación a la Constitución se pretende establecer un esquema de justicia administrativa que permita complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo, con políticas sancionatorias eficientes.
- 28.** Que bajo este orden de ideas, se propone transformar al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el cual conserva su competencia en materia de controversias entre la administración estatal y municipal y los particulares, otorgándole la relativa a la imposición de sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- 29.** Que a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, cuente con la estructura orgánica necesaria para atender las labores derivadas de sus nuevas competencias, así como con el propósito de fortalecer su autonomía, se establece que se componga de tres Magistrados propietarios.
- 30.** Que con la misma finalidad y la de garantizar la independencia jurisdiccional del Tribunal, los Magistrados del citado órgano serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.
- 31.** Que con el establecimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se fortalece el sistema local anticorrupción, pues a través del mismo se concreta la sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas.
- 32.** Que por otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, se eliminan del texto constitucional los principios de posterioridad y anualidad con los que hasta ahora se rige la función fiscalizadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, modificación con la que se sientan las bases, para que de conformidad con las normas que se expidan para tal efecto, dicha entidad esté en posibilidad de realizar revisiones en tiempo real, fortaleciendo la efectividad de su actuación.
- 33.** Que asimismo, con el propósito de ajustar la competencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a su participación en el nuevo régimen de responsabilidades administrativas que se propone, se plantea autorizar a la citada entidad fiscalizadora, para que derivado de sus investigaciones, promueva los procedimientos que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares, cuando estos incurran en faltas administrativas graves.
- 34.** Que atento a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, de conformidad con el cual la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, en la presente reforma se establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos constitucionales locales relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

35. Que por último, con la finalidad de contar con las normas que permitan concretar el contenido de las disposiciones constitucionales que se contienen en la presente reforma, esta Legislatura del Estado de Querétaro, emitirá las leyes y realizará las adecuaciones correspondientes al marco jurídico vigente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 4; la fracción IV del artículo 17; el tercer párrafo, del artículo 30 bis; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 31; el primer párrafo del artículo 34, así como los párrafos primero y segundo del apartado A del mismo numeral; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 38; así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente; se adicionan el artículo 30 ter; una nueva fracción II, así como las fracciones VI y VII al artículo 31; los párrafos tercero, cuarto y quinto al Apartado A del artículo 34; un párrafo segundo a la fracción I, así como los párrafos segundo y tercero al artículo 38 y los artículos 38 bis y 38 ter, y se deroga la fracción V del artículo 38, todos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La educación que...

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la Ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de...

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

- IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, el nombramiento que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía;

V. a la XIX. ...

ARTÍCULO 30 bis. El Ministerio Público...

El Ministerio Público...

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III. ...

Solamente podrá ser...

Las ausencias...

El Fiscal General...

ARTÍCULO 30 ter. El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y deberá cubrir los mismos requisitos descritos en el párrafo cuarto, del artículo 30 bis, de la presente Constitución. Durará en su encargo nueve años y únicamente podrá ser removido por las causas graves que establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su designación.

El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción presentará un informe anual ante la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales.

Además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;

- II. Realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la Ley;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas o la comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;
- V. Entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la entrega de dicho informe;
- VI. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley; y
- VII. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares.

Los Poderes del Estado y demás entes públicos, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados en los términos que establezca la Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura.

El Auditor Superior...

ARTÍCULO 34. El funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estará dotado de plena autonomía, será independiente de cualquier autoridad administrativa y tendrá su residencia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

Asimismo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Para ser Magistrado se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 28 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo; a su vencimiento, o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones, tendrá derecho a un haber por retiro y podrá ser considerado Magistrado supernumerario o para otros cargos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la Ley y con la misma votación requerida para su designación.

Apartado B

El Tribunal de...

Residirá en la...

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante...

La resolución relativa a lo previsto en la presente fracción será inatacable.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por la citada dependencia y los órganos internos de control.

Los entes públicos del Estado y los municipios, contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas de las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; para realizar actos de vigilancia, así como para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; y

- IV. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones;

V. Derogada.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en los artículos 29 y 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En todos los procesos derivados o relativos al presente artículo, las autoridades garantizarán a los involucrados los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, este ordenamiento y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

Capítulo Segundo

Del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro

ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema, se regirán por lo que dispongan las leyes, atendiendo a las bases siguientes:

I. El Sistema contará con:

- a) Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad.

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

- b) Un Comité de Participación Ciudadana, cuyo propósito será el de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, en los términos que establezcan las leyes, así como ser la instancia de vinculación entre las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

El Comité deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley;

II. Asimismo, el Sistema:

- a) Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas.

- c) Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.

Capítulo Tercero Disposiciones Complementarias

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Constitución.

Artículo Tercero. El contenido de los artículos 38 y 38 bis de la presente Constitución y el de las disposiciones que de los mismos se deriven, que se encuentre vinculado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

Artículo Cuarto. La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refiere el artículo 38-ter de esta Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y además, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Constitución.

Artículo Quinto. Lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2017.

La reforma a la fracción V del artículo a que se refiere el párrafo anterior, por cuanto ve a las funciones de fiscalización superior y revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Para efectos de la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará las propuestas de los magistrados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. La Legislatura deberá resolver en el improrrogable plazo de un mes contado a partir de que la propuesta se reciba.

El Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en funciones, continuará en su cargo como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, exclusivamente por el período para el cual fue designado como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Al término del mismo, se procederá a la designación del nuevo Magistrado Propietario del citado Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo establecido en esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en la primera sesión que celebre, elegirá de entre sus integrantes a su Presidente. Dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro continuará funcionando con su actual organización y atribuciones, así como substanciando los asuntos que se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de esta Constitución.

Artículo Séptimo. Los servidores públicos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 17 de la presente Constitución que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente reforma continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Federal, en su párrafo doceavo establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales; refiere además que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
2. Que por su parte a nivel local, el párrafo tercero del artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, precisando además que las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; mientras que las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible, es decir, no se puede enajenar ni perderá su vigencia o validez.
3. Que derivado de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción I y 5, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, compete al titular del Ejecutivo del Estado, entre otras, establecer objetivos y estrategias para la preservación, fomento, difusión y promoción de la cultura; coadyuvar en la preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que formen parte del patrimonio del Estado; y formular la política cultural de la Entidad, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario de Educación.
4. Que por su parte, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta entre sus atribuciones, con las correspondientes a la formulación de la política de desarrollo cultural de la población; la coordinación, dirección y fomento del establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, así como la orientación de las actividades de éstos; la procuración de la conservación del patrimonio cultural del Estado, así como la promoción, coordinación, vigilancia y fomento de los programas de cultura, como se desprende de lo señalado por las fracciones I, VIII, XI, XII y XV, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que para el cumplimiento de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de cultura, éste se auxilia del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, es el encargado de coordinar y vigilar las políticas generales sobre la cultura, así como de dictar las normas técnicas, operativas y administrativas, atendiendo a los principios previstos por dicha Ley, para sustentar la cultura y el arte en el Estado.
6. Que la cultura es un instrumento que permite a los queretanos fortalecer sus valores, conocer su historia y respetar sus tradiciones, lo que conduce a la sociedad del Estado a transitar hacia una convivencia más armónica, respetuosa y sustentable, por lo que su promoción, conservación y fomento adquiere un carácter prioritario dentro del quehacer gubernamental.
7. Que el Estado, como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los queretanos, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo, exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.
8. Que el diagnóstico correspondiente al Eje Rector I, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, denominado "Querétaro Humano", permite concluir que uno de los principales retos en materia de cultura, consiste en crear las condiciones para desarrollar actividades culturales, de esparcimiento y recreación para los ciudadanos y que éstos encuentren en las actividades culturales una opción para enriquecer su vida personal, así como en proyectar las expresiones artísticas y culturales del Estado de Querétaro.

En este tenor, la Estrategia I.3, del citado instrumento rector del desarrollo del Estado, denominado "Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos" prevé, como líneas de acción de la presente administración, fomentar el desarrollo de actividades artísticas con especial enfoque en las artes visuales y escénicas en el Estado; promover espacios de encuentro para la práctica de la lectura, literatura y música al alcance de los municipios; fortalecer el desarrollo de proyectos artísticos y culturales privilegiando a los artistas locales de la Entidad; y mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los espacios culturales en el Estado.

9. Que bajo este contexto, se crea un órgano en el que se agrupan las atribuciones que, en materia de cultura, actualmente ejerce el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, integrándolas en una sola dependencia, que será la encargada de formular y conducir la política cultural del Estado.

Con lo anterior se fortalecen y consolidan las acciones que se emprendan para el fomento y la preservación de la cultura y las artes en el Estado, así como lograr una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público asignado a este rubro, al evitar la concurrencia de diversas dependencias y entidades en la atención de asuntos que comparten la misma naturaleza.

10. Que la creación de la Secretaría de Cultura reconfigura la intervención que el Estado ha tenido hasta ahora en el escenario cultural y artístico de la entidad, al aprovechar las sinergias existentes en la administración pública central, potenciando la capacidad de gestión con que actualmente se cuenta, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos culturales de las y los queretanos.

Asimismo, la nueva dependencia se constituirá como una instancia de vinculación entre el círculo intelectual y artístico local, la ciudadanía y las instituciones públicas, dando un nuevo impulso a la vida cultural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 19; y el primer párrafo y las fracciones I, VIII, y XV del artículo 27; se adiciona una fracción XVII al artículo 19, así como el Capítulo Décimo Séptimo al Título Segundo, denominado "De la Secretaría de Cultura", y un artículo 37; asimismo, se derogan las fracciones XI y XII, ambas del artículo 27; todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para el estudio...

I. a la XIV. ...

XV. La Secretaría de Desarrollo Social;

XVI. La Oficina de la Gubernatura; y

XVII. La Secretaría de Cultura.

Artículo 27. La Secretaría de Educación, es la dependencia encargada de promover la superación y el desarrollo educativo y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular la política de desarrollo educativo y de bienestar social de la población;

II. a la VII. ...

VIII. Establecer programas de comunicación y difusión educativa, en coordinación con las demás instancias federales, estatales y municipales competentes;

- IX. a la X.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. a la XIV. ...
- XV. Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de educación, para mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar;
- XVI. a la XX. ...

Capítulo Décimo Séptimo de la Secretaría de Cultura

Artículo 37. La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y conducir la política cultural en el Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- II. Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros de cultura que respondan a las iniciativas y procesos socioculturales de la Entidad;
- III. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística, así como todos aquellos espacios en donde se presten servicios culturales;
- IV. Establecer programas de comunicación y difusión cultural, en coordinación con las demás instancias federales, estatales y municipales competentes, a través del Sistema de Comunicación Educativa y Cultural y Social del Estado;
- V. Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de cultura, para el mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar;
- VI. Promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal;
- VII. Promover la investigación y el estudio en materia cultural;
- VIII. Diseñar estrategias y metodologías para la consolidación de la cultura en la Entidad;
- IX. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural y artístico;
- X. Coordinar y promover, en el ámbito de la cultura, acciones conjuntas con los municipios del Estado, para propiciar el aprovechamiento del potencial administrativo y humano en el ámbito de la cultura y las artes, en beneficio de sus comunidades;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro;
- XII. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos, declaratorias y demás disposiciones de carácter general, tomando en consideración la legislación federal aplicable y los tratados internacionales que se requieran para el manejo de los asuntos en materia de cultura en el Estado;
- XIII. Emitir los lineamientos del uso de los espacios en los recintos administrados por la Secretaría para la ejecución y prestación de servicios culturales, así como los correspondientes para el otorgamiento de estímulos y apoyos a la comunidad artística para proyectos debidamente estructurados y justificados, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

XIV. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción I del artículo 4; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; los artículos 11 y 13; el primer párrafo del artículo 38; los artículos 39, 40, 41 y, 44; el primer párrafo del artículo 47; los artículos 48, 50, 52, 53, 54 y 55; asimismo, se derogan la fracción III del artículo 4; la fracción VIII del artículo 5, el Título Segundo denominado "Del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes" con los capítulos y artículos que lo integran; así como el segundo párrafo del artículo 47; todos ellos de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son autoridades encargadas...

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura;

II. ...

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 5. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura:

I. a la III. ...

IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a quienes se hayan distinguido en el campo de la cultura, conforme a las bases que previamente se establezcan;

V. a la VII. ...

VIII. Derogada.

IX. ...

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, celebrará acuerdos de coordinación y/o de colaboración con la Federación u otras entidades federativas, conforme a los programas de fomento a la cultura, para:

I. a la IV. ...

Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar, a través de la Secretaría de Cultura, convenios de coordinación con los municipios, para efectos de lo siguiente:

I. a la VI.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios, podrá crear infraestructura de servicios culturales, participando conjuntamente en su administración, financiamiento y organización.

Artículo 13. Para la elaboración del Programa Estatal de Cultura deberán considerarse los requerimientos de tipo cultural de las diversas regiones del Estado y sus municipios, procurando evitar duplicidad de acciones. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, convocará a la sociedad y a la comunidad cultural, a efecto de que participen en dicho proceso, a través de la presentación de propuestas.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.**

**CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.**

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.**

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

**CAPÍTULO III
NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.**

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Derogado.**

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN LABORAL
Derogado.**

Artículo 29. Derogado.

**CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO
Derogado.**

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 38. Se establece el Programa Estatal de Creadores, el cual tiene por objeto alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente. Su ejecución corresponderá a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

Este programa también...

Artículo 39. El Programa Estatal de Creadores reconocerá la creación artística y cultural, bajo tres categorías: nuevo creador, creador con trayectoria y creador emérito.

Artículo 40. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los lineamientos en los que se establezcan los requisitos de ingreso y permanencia en el Programa Estatal de Creadores, las bases para el otorgamiento de estímulos y la emisión de la convocatoria respectiva, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para efectos de su ejecución.

Artículo 41. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, organizará y administrará el Registro Estatal de Creadores, el cual será público y funcionará en las categorías de nuevos creadores, creadores con trayectoria y creadores eméritos.

La citada dependencia emitirá una constancia a quienes se inscriban en el Registro mencionado, cuando así lo soliciten.

Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la Entidad, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 47. El uso de los espacios públicos propiedad del Estado, destinados a la cultura, se ajustará a los siguientes criterios:

I. a la II. ...

Artículo 48. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, y los municipios, deberán regular en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En las disposiciones que al efecto se emitan se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

Artículo 50. Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura.

Dicha declaración o, en su caso, su revocación, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 52. El Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría de Cultura, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales de carácter federal o local, así como de los convenios que al efecto celebre, podrá auxiliar en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos ubicados en el territorio estatal.

Artículo 53. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales, las autoridades locales y municipales deberán informar a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en los plazos y forma en que ésta les indique, la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que aquélla proceda a gestionar ante las autoridades competentes lo conducente para su preservación.

Artículo 54. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia y en uso de las facultades que las leyes y reglamentos les confieren en materia de construcción, desarrollo urbano y uso de suelo, promoverán la no afectación, por obras públicas o privadas, de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las demás dependencias estatales, federales y municipales competentes, participará en la organización de festivales culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura queretana, nacional e internacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2017.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de la Cultura y las Artes creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre de 2005, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, subrogándose en los derechos y obligaciones que el mismo hubiere adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente de la Ley, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren adscritos al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, pasarán a forma parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, conservando sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La persona que a la fecha en que cobre vigencia la presente Ley, desempeñe el cargo de Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, ejercerá las facultades que las disposiciones jurídicas establezcan a favor del titular de la Secretaría de Cultura, hasta en tanto el Gobernador del Estado nombre a quien deba ocupar éste último cargo.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes serán asignados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, respecto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se entenderán hechas a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Las disposiciones, normas y lineamientos emitidos por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, continuarán en vigor hasta en tanto la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita las correspondientes, en lo que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal en curso.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico, porque su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía, resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven alrededor de todo el mundo.

2. Que en la actualidad viven un poco más de mil millones de jóvenes en todo el mundo. Esto significa que una persona de cada 5 que habitamos el planeta es un joven, destacando además que la mayoría de ellos viven en países en vías de desarrollo (casi el 85%) y solamente en Asia un 60% aproximadamente y el 23% restante vive en las regiones en vías de desarrollo de África, América Latina y el Caribe.

Es por ello que resulta prioritario contemplar asuntos que atañen a la juventud en las políticas y en la agenda de desarrollo de cada País, toda vez que para el año 2025, el número de jóvenes que vivirán en países en vías de desarrollo crecerá en un 89.5%, considerando que no constituyen un grupo homogéneo, sino que las diferencias socioeconómicas, culturales, de género y de edad determinan cómo y en qué grado son susceptibles al riesgo social y definen su vulnerabilidad. No obstante, tales diferencias indican también que la juventud puede participar en la sociedad de múltiples formas.

Entendido así, los jóvenes constituyen un delicado grupo de edad que es capaz de razonar y actuar con madurez y su participación no debería relegarse a un futuro ambiguo, pues es fundamental que participen hoy para dar forma a este mundo, porque tienen el legítimo derecho de ser escuchados y de expresarse, descartando la idea de que los jóvenes «heredarán» la tierra algún día.

3. Que considerando que el compromiso y la participación de los jóvenes es esencial para lograr el desarrollo humano sostenible, el 12 de agosto fue declarado el Día Internacional de la Juventud por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2000, a través de la resolución 54/2010, como un medio para aumentar la conciencia sobre los problemas que afectan a los jóvenes en todo el mundo.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y 24 años de edad, enunciación que se hizo con motivo del Año Internacional de la Juventud en 1985. Esta definición incluye a los “niños”, toda vez que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, los define como personas hasta la edad de 18 años. Dentro de la categoría de la “juventud”, es también importante distinguir entre los adolescentes (13 y hasta 19 años) y los adultos jóvenes (20-24 años), ya que los problemas sociológicos, psicológicos y de salud a los que hacen frente pueden diferenciarse entre ambos grupos. Sin embargo, la definición y los matices operacionales del término “juventud” varían a menudo de país a país, dependiendo de los factores socio-culturales, institucionales, económicos y políticos específicos; por su parte, y para nuestro País, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala en el artículo 5 que “*Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*”

4. Que en México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece en el artículo 2 que a la letra dice: “*Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.*” Dejando claro el enfoque y dirección que la Nación está adoptando en ese ámbito.

5. Que si bien la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido un rango de edad para definir a las personas jóvenes, también lo es que en nuestro País la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud señala un rango diferente, tomando este segundo criterio y utilizando diversas fuentes oficiales que incluyen, la “Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2010” (INEGI), “Encuesta Nacional de Juventud 2010” (IMJUVE), “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2009” (INEGI), “Censo de población y vivienda 2010” (INEGI), “Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010” (CONAPRED), “Encuesta Nacional de Adicciones 2008” (CONADIC), y “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2010” (INEGI), de las que se desprenden que en México la población entre 12 y 29 años de edad representó aproximadamente el 32% de la población total en el año 2010, es decir, 35.8 millones de personas, de los cuales 5.9% de la población total son niños y niñas en edad de transición a la adolescencia (12-14 años), 10% son adolescentes entre 15 y 19 años de edad, 8.6% son jóvenes de 20 a 24 años de edad y 7.3% tiene entre 25 y 29 años de edad.

La evolución de la población total del País revela, que la población de jóvenes ha aumentado de 33.7 a 35.8 millones de personas entre 2000 y 2010, lo que representa un crecimiento del 7%. Sin embargo, es importante notar que dicho crecimiento no ha sido uniforme dentro de los diversos rangos de edad. Por ejemplo, se han registrado tasas de crecimiento superiores al 10% en el subgrupo de jóvenes de 15 a 24 años, mientras que hubo una caída superior al 4% en el subgrupo de 12 a 14 años de edad.

Por otra parte, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) al año 2030 determinan que habrá una caída superior al 11% en la población de jóvenes, en comparación con cifras de 2010. Dicha proyección calcula que la caída más fuerte se registrará en el subgrupo de jóvenes entre 12 y 17 años de edad, con al menos un 23% de reducción. La excepción para dicho cálculo, se encuentra en el subgrupo de jóvenes de 25 a 29 años, para el cual se predice un incremento superior al 4%.

6. Que el Estado de Querétaro es una de las entidades con menor población joven con el 1.7%, es decir 617 mil 382 jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, de ellos, 48.7% son hombres y 51.3% mujeres, según la Encuesta Nacional de Juventud al 13 de marzo del año 2012.

La lectura de los datos sobre la población de jóvenes en el Estado, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que ésta ha aumentado, sin embargo, con una tasa de crecimiento lento. En los últimos 24 años únicamente se ha registrado un crecimiento poco menor a los 231 mil jóvenes en toda la Entidad, esto debido a un proceso de envejecimiento que se presentó en los jóvenes de mayor edad. Asimismo, se estima que para el año 2022, su tasa de crecimiento anual sea de 0.02% respecto a 2021 hasta alcanzar los 556 mil jóvenes en 2030.

7. Que la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, define al Joven como “la persona, cuya edad comprenda el rango entre los doce y los veintinueve años de edad cumplidos”; sin embargo, resulta necesario generar una definición que encuadre en los ordenamientos nacionales y los instrumentos internacionales en materia de juventud, a efecto de establecer políticas públicas que encuadren en estos, y proporcionen herramientas de gestión adecuadas.

8. Que según lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la adolescencia y la juventud “se dan una serie de decisiones y eventos que afectan las condiciones de vida y marcan de manera profunda, las trayectorias futuras y las posibilidades de bienestar e integración social de las personas”, por lo que considera fundamental el hecho de que en una sociedad exista población juvenil, y que ésta se mantenga activa en la vida social, y es justamente tarea de este órgano legislativo generar las condiciones para establecer los canales idóneos para el desarrollo de la juventud queretana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. a la IV. ...
- V. Secretaría, la Secretaría de la Juventud;
- VI. Ley, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro;
- VII. Organismo municipal, la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada Municipio para el cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Programa, al Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana;
- IX. SEDIF, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Sustancias tóxicas, el elemento o compuesto o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, tales como adicciones, lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte;
- XI. Psicofísico, la manifestación física de un estímulo psicológico;
- XII. Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral;
- XIII. Joven adolescente, la persona que comprende el rango de edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- XIV. Joven adulto, la persona que comprenda el rango de edad entre los 18 y 29 años de edad cumplidos; y
- XV. Jóvenes, el joven adolescente y el joven adulto en relación con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún joven que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o bajo algún factor de riesgo, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de juventud, con el objeto de que se preste la debida atención y dar el seguimiento que corresponda, conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en nuestro País, toda persona gozará de los Derechos Humanos que señala el propio texto constitucional, pero además, reconoce explícitamente la protección que brindan los tratados internacionales, mismos que se convierten en motivación, legitimación, e incluso obligación para los operadores jurídicos a efecto de incorporar los parámetros internacionales en su actuar; añadiendo además que el ejercicio de las garantías no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En atención a ello, el mismo numeral añade que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; consecuencia de ello refiere que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que toca a la niñez, y en relación con el numeral anterior, el artículo 4o. de la propia Constitución Federal, establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, refiriendo además que ese principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

2. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, entiende el Interés Superior del Menor como un principio jurídico garantista, es decir, que obliga a las autoridades de cualquier nivel o función a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus Derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Para mayor abundamiento, se encuentra el artículo 3 de la Convención antes citada, que señala:

Artículo 3.

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. Que en concordancia con la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 2 consagra que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanan, añadiendo además que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, lo que incluye a niños, niñas y adolescentes, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4. Que además de los ordenamientos constitucionales e instrumentos internacionales ya referidos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran jurídicamente protegidos en otros documentos legales, como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a nivel nacional, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro de aplicación local, resaltando de ésta última lo señalado en su artículo 12, que reconoce para los y las menores de edad, el derecho de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud, y el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros, siendo éstos instrumentos resultado de las acciones positivas que, tanto los legisladores federales como el Congreso del Estado de Querétaro, han realizado en franca manifestación de responsabilidad y conciencia hacia la protección de la niñez.

5. Que se conceptualiza la infancia como el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años aproximadamente; esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior de la persona; sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socioafectivas. Ésta se puede definir también desde distintos puntos de vista como lo son el legal, el psicoafectivo y el sociocultural. Se considera que la infancia es una etapa de la vida especialmente vulnerable en el que los seres humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

Sin embargo, es en ésta etapa de la vida en que los menores son susceptibles de maltrato y violencia, muchas veces sin que ellos mismos sean conscientes de las conductas de que son objeto, pero que sin duda afectan de forma grave y trascendental su desarrollo.

6. Que de acuerdo a organismos internacionales y a protocolos internacionales que México ha firmado y ratificado, se reconocen principalmente cuatro tipos de maltratos ejercidos contra los menores: el maltrato físico, el abuso sexual, el maltrato emocional y el descuido. Estos tipos de violencia cobran principal importancia toda vez que, independientemente de violentar los derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes resultan ser en gran medida precursores de los problemas sociales que vivimos en la actualidad.

Dentro de los tipos de maltratos ejercidos contra las niñas y los niños, hay uno que por su complejidad, ha sido especialmente ignorado, callado y estigmatizado: el abuso sexual infantil, mismo que atenta contra la dignidad, la libertad y el desarrollo psicológico y sexual de los niños y las niñas, constituyendo un atentado al marco del respeto irrestricto de sus derechos; por lo que resulta fundamental encontrar la forma adecuada para que el bien jurídico tutelado, traducido en su integridad física, conductual, emocional, sexual y social, sea efectivo.

La Organización Panamericana de la Salud, puntualiza que el abuso sexual de menores consiste en *“la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales y cuya finalidad es la satisfacción sexual de la otra persona*. En base a esta definición, dicho organismo establece que este tipo de abusos se producen cuando la actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder.

7. Que en palabras de la Dra. Patricia Eugenia Romano Vázquez, quién es Ex Presidenta de la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, A.C. y socia correspondiente de la “American Academy of Child and Adolescent Psychiatry”, además de considerársele una de las expertas de mayor reconocimiento en el tema de maltrato infantil; el abuso sexual infantil implica para el niño *“una experiencia de carácter traumático que interfiere de modo directo o potencial en su desarrollo evolutivo normal”*, agregando a esto que, *el daño que se produce al menor no es accidental, al ser ocasionado por una persona de mayor edad, más fuerte o con mayor autoridad, conocida o no por éste*.

El abuso sexual infantil incluye diversas prácticas sexuales que pueden o no implicar un contacto físico como el exhibicionismo, la pornografía, la prostitución, tocamientos, el sexo anal, vaginal u oral, el uso de lenguaje sexual explícito dirigido al niño o niña, etcétera. Sin embargo, no es fácil determinar la incidencia real de este problema en la población porque ocurre habitualmente en un entorno privado como la familia o la escuela y los menores pueden sentirse impotentes para revelar el abuso.

En México no existen estudios especializados en el tema, no obstante, se han implementado algunos ejercicios como la “Consulta infantil y Juvenil 2012”, realizada por el Instituto Federal Electoral, y en la que participaron 19 mil 983 niños y niñas entre 6 y 9 años de edad en el Estado de Querétaro. Esta consulta reveló que el 15.1% de los y las participantes dijeron que “en su casa tocan su cuerpo y les piden que no cuenten”, y el 12.7% dijo que “en su escuela tocan su cuerpo y les piden que no cuenten”.

Por su parte, Arturo Silva Rodríguez en su obra *“Conducta Social; un enfoque psicológico”* señala que el 81% de los casos de abuso sexual comienzan antes de la pubertad; por otro lado, la asociación “El Mundo de los ASI”, organización no gubernamental que lucha para erradicar el abuso sexual infantil y escuchar a los supervivientes para sanar sus heridas, revela que más del 80% de las víctimas se niegan a revelar el acoso sexual infantil o ASI, que el 70% de los agresores sexuales son familiares de las víctimas, que el 20% son personas cercanas o conocidas por el menor y solo un 10% son desconocidos de las víctimas, que el lugar más habitual del abuso intrafamiliar es en casa de la víctima o del abusador, y que la edad de máxima incidencia de casos de abuso, tanto en niñas como en niños, suele ser de los 6 a los 12 años de edad.

Aunado a lo anterior, el autor F.H. Knoop en su libro titulado *“Retraining adult sex offenders: Methods and models. Safer Society”*, puntualiza que el 82% de los abusadores de niños fueron abusados sexualmente en su infancia; por otro lado, William Marshall, señala que al menos un tercio de los niños que han sido abusados sexualmente se convertirán en adultos agresores sexuales.

Datos obtenidos de la Asociación Civil Corazones Mágicos, revela que se han atendido a 643 menores de edad que han sufrido presuntamente abuso sexual, de ellos, 541 presentaron sintomatología. De ellos, aproximadamente 162 sufrieron abusos deshonestos (30%).

Otra característica del abuso sexual infantil es que no suele ser un acto aislado ejercido contra una sola víctima, al contrario, el fenómeno se caracteriza por ser repetitivo en un periodo de tiempo determinado, mientras el agresor sexual de menores violenta a varias víctimas. Sobre este punto cabe realizar la relación que existe entre niños sobrevivientes de abuso sexual infantil que se convierten posteriormente en agresores sexuales de otros niños; creciendo exponencialmente la problemática, por lo que urge erradicar este tipo de situaciones.

Cuando la violencia se transforma en un modo crónico de comunicación interpersonal se conforma el ciclo transgeneracional de la violencia, el mismo se produce cuando los abusos son un modo de vida y cuando existe la tendencia a repetir crónicamente comportamientos abusivos y violentos sobre los hijos, quienes a su vez podrán transformarse en padres abusivos.

Este tipo de violencia o abuso puede darse en cualquier lugar incluido el interior de la familia, la escuela, etc., empero en el ámbito familiar causa daños en la vida emocional, económica y social de sus integrantes, también hay repercusiones hacia el exterior, como por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia.

8. Que expertos coinciden en que cualquier práctica de abuso sexual infantil daña el desarrollo psicológico, emocional, conductual, cognitivo, afectivo y social del menor, por lo que pueden presentarse consecuencias físicas, sexuales, comportamentales y psíquicas en las víctimas. Además, es de resaltar que el daño emocional se debe a que los comportamientos no son consensuados, son evolutivamente inadecuados, alteran la relación vincular en la que ocurren, resultan dolorosos, producen temor y confusión, y producen respuestas que interfieren en los procesos evolutivos normales del menor.

9. Que Irene V. Intebi, en su libro *“Proteger, Reparar, Penalizar. Evaluación de las Sospechas de Abuso Sexual Infantil”* sostiene que las experiencias de abuso sexual tienen un efecto negativo en niños y niñas, basado en los desequilibrios de poder, de conocimientos y de gratificación que existen entre el agresor y su víctima. Por su parte el especialista en el tema como A. Rusell autor de la obra *“Trend in Child Abuse and Neglect: A National Perspective”* coincide en que la respuesta traumática de la víctima de abuso sexual infantil dependerá de diversos factores tales como la edad en la que inició el abuso; el grado de coerción, amenaza y violencia sufrido; el tiempo que duró, la frecuencia, la cantidad de adultos involucrados, y la relación entre el menor y el agresor, entre otros.

10. Que actualmente, los artículos 165 y 166 del Código Penal para el Estado de Querétaro, describen que:

ARTÍCULO 165.- *Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años.*

Si mediare la violencia, se aumentará hasta una mitad más la pena de prisión señalada en el párrafo anterior.

Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima, la pena prevista se aumentará en una mitad más. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.

ARTÍCULO 166.- *Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto erótico sexual en persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá prisión de 2 a 7 años.*

La pena se aumentará en una mitad más cuando se empleare violencia o si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor con su pupilo o por cualquier persona que habite en el mismo domicilio que la víctima. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, sin perjuicio del concurso de delitos.

El texto anterior atañe a los tipos penales que corresponden a lo que comúnmente se denomina como “abusos deshonestos”, y que regularmente se ejecuta sobre menores de edad, ya que estos por temor, estrés, amenazas, manipulaciones, chantajes, confusión, sentimientos de culpa, temores que son ejercidos por el abusador sexual u otras circunstancias, no los externalizan y lo que es más grave, contemplan penalidades mínimas comparadas con el daño que causan, siendo desproporcional comparado con la afectación que genera a la víctima, provocando la incidencia del delito y la constante incertidumbre jurídica para quienes buscan la protección de la justicia.

11. Que dicho lo anterior, los “tocamientos” ejercidos contra niños, niñas o adolescentes, tipificados como abusos deshonestos son sancionados con una pena de 3 meses a 3 años, siendo éste a su vez, considerado como un delito no grave, por lo que el agresor tratará de cobijarse en lo expresado por el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales y lograr una solución alterna al conflicto con la conmutación de la pena por un pago de garantía de libertad, donde con el monto ofrecido busca cubrir la reparación del daño, siendo esto impensable y totalmente desproporcionado comparado con la afectación que genera a la víctima, provocando esto la incidencia del delito y la constante incertidumbre jurídica para quienes buscan la protección de la justicia.

12. Que la sociedad demanda la creación o mejoramiento de los instrumentos jurídicos que protegen a las niñas, niños y adolescentes, ya que no hay una correspondencia directa entre el concepto psicológico y el jurídico de los abusos deshonestos, como un abuso sexual que trasciende a la dignidad del menor, en lo físico, conducta sexual y emocional.

En este punto es de resaltarse que, aunque el delito conocido como “abusos deshonestos” parezca menor, no es así, pues inclusive el abusado sexualmente tiende a verse afectado con cierto tipo de trastornos que lo llevan en ocasiones al consumo de drogas, alcohol y tabaco, o incluso hasta el extremo de llegar al suicidio.

13. Que debe entenderse que el delito de abusos deshonestos contemplado por nuestra legislación local está visiblemente afectado por la falta de una visión de protección a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de este delito, determinando actuaciones en ópticas contrarias al principio de interés superior del menor y llevando a cabo procedimientos en determinantes legales sin las adecuaciones de atención para los menores víctimas; por ello, resulta determinante buscar encuadrar el contexto legal con la psicología, para que haya una participación efectiva del menor durante el desarrollo del proceso judicial y sumando a esto la misma denominación “Abusos Deshonestos” resulta por demás ambiguo y poco adecuado a la realidad jurídica y social por lo que a su vez se propone cambiar la tipificación del delito por el de “Abuso Sexual”.

14. Que la justificación jurídica del aumento de la pena radica en que los tipos penales que se mencionaron no deben limitarse en concepto como un simple tocamiento erótico sexual, pues se traducen en una conducta que por su gravedad y la forma en que la comete el agresor contra la víctima, pueden determinar la pena acumulativa de actos.

En tal sentido, reformar nuestro Código Penal responde también a la necesidad de armonizar éste con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, con el objetivo de continuar con la permanente modernización e innovación del marco jurídico del Estado de Querétaro en aras de proveer a las niñas, niños y adolescentes de disposiciones legales acordes con la realidad social en la cabal observancia y respeto a sus derechos fundamentales, por lo tanto, se debe actuar de manera rápida obrando siempre en favor de circunstancias que favorezcan los Derechos Humanos de todas las personas que llegan a ser víctimas de este delito, y en especial de aquellas menores de edad que por sus condiciones de vulnerabilidad están más expuestas a ser víctimas, adoptando así medidas legislativas que garanticen su oportunidad de integridad y bienestar social.

15. Que en cuanto ve al procedimiento, la aplicación de la presente iniciativa de reforma se encuentra en términos de lo establecido por el artículo 19 Constitucional, donde claramente señala que los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad son considerados como graves y es aquí donde el delito de abuso sexual subsiste.

Asimismo es importante señalar que el principio de la debida diligencia y el enfoque diferencial y especializado deberán prevalecer en cualquier acción donde el Estado tendrá como único objeto brindar la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que a la víctima de abuso sexual se le reconozca en todo momento su situación de vulnerabilidad en razón de su edad, en consecuencia, que se distinga que existen ciertos daños que requieren de una atención especializada, que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad.

Por lo anterior es que las autoridades deberán ofrecer garantías especiales y medidas de protección a niñas, niños, adolescentes y personas en situación de discapacidad, y cumplimentar lo establecido en el Título VI, Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales que refiere las Medidas Cautelares, privilegiando en todo momento los medios de protección a menores y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Octavo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 165 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 2 a 3 años.

Derogado.

Derogado.

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 166 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 166.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá prisión de 4 a 7 años.

Derogado.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 166 bis, al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 166 BIS.- Se podrán aumentar hasta en dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 165 y 166, cuando el delito se cometa:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Cuando se emplearé violencia física o moral;
- III. Por un ascendiente contra su descendiente, o éste contra aquél;
- IV. Por el hermano o hermana contra su colateral, o por cualquiera cuando el lazo que los une es por consanguinidad, hasta el cuarto grado;
- V. Por el padrastro o la madrastra contra su hijastro, o por éste contra cualquiera de ellos;
- VI. Por el tutor con su pupilo;
- VII. Por cualquier persona que habite en el mismo domicilio de la víctima;
- VIII. Cuando el sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o
- IX. Cuando el sujeto activo aproveche la confianza depositada en ella por la víctima por motivos de afectividad, amistad o gratitud.

Además del aumento de la pena, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como de los derechos sucesorios con respecto del ofendido en los casos procedentes, sin perjuicio del concurso de delitos.

Artículo Quinto. Se reforma el último párrafo del artículo 168, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168.- Los delitos previstos ...

Se procederá de oficio a la persecución de los delitos previstos en este Título, cuando concurra violencia, o las víctimas sean personas menores de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, con excepción del delito de estupro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2016, su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 5,253,873.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 91,043.00
Derechos	\$ 6,152,475.00
Productos	\$ 91,229.00
Aprovechamientos	\$ 72,513.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 11,661,133.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 247,926,837.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 247,926,837.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017	\$ 259,587,970.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 10,400.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 10,400.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 2,870,897.00
Impuesto Predial	\$ 2,023,171.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 793,680.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 54,046.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 114,133.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 2,258,443.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 2,258,443.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 5,253,873.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 91,042.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 91,042.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 1.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 91,043.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 403,893.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 403,893.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 5,748,582.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 410,936.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 119,605.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 2,323,360.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 1,174,614.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$ 29,926.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 3.00

Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 99,116.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 894,404.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 354,643.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 218,782.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 123,193.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 6,152,475.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 91,229.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 91,229.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 91,229.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 72,513.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 72,513.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 72,513.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el	\$ 0.00

Gobierno Central	
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 100,825,639.00
Fondo General de Participaciones	\$ 67,541,503.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 19,219,020.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,785,305.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,711,839.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,939,890.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,757,814.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 147,080.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 3,723,188.00
APORTACIONES	\$ 147,101,198.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 108,900,114.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 38,201,084.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 247,926,837.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,760.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.2
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.5
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,640.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,400.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.00
Predio Urbano baldío	1.5
Predio rústico	0.90
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de reserva urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,023,171.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 793,680.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.110
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.030
Industrial	Para industria ligera	0.090
	Para industria mediana	0.150
	Para industria pesada o grande	0.190
Comercial		0.00
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.230

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54,046.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 114,133.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,258,443.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,041.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 91,042.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	33.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30

Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento.	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$218,764.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.17
Con venta de cualquier clase de artículo, por M2, por día	0.28
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.58
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.09
Con puestos semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	3.06
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	11.42
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	2.06
Permisos temporales o provisionales por día y por M2	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 185,120.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 5.00 UMA, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

- a) Por la primera hora: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	1.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 403,893.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,735.00

II. Por la visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	3.11
Construcción	31.14
Industrias Manufactureras	41.52
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	3.11
Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
Comercio al por menor de cerveza	25.95
Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
Servicios financieros y de seguros	15.57
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
Dirección de corporativos y empresas	15.57
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios Educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	15.57
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,680.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	15.00
Industrias	20.00
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	2.00
Transportes, Correos y Almacenamientos	15.00
Servicios financieros y de seguros	15.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	4.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	20.00
Servicios Educativos	15.00
Servicios de salud y de asistencia social	15.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 324,480.00

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.40
Por resello	1.60
Por modificación	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro: \$39,520.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios pagará un costo de 16 a 680 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará de: 0.8 a 40 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza	Salón de eventos	62.40	4.00
	Billar	50.00	6.00
	Restaurante	120.00	4.40
	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	48.00	3.00
	Depósito de cerveza	150.00	25.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	15.00
	Cervecería	120.00	14.40
Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	31.20
	Cantina	150.00	10.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	178.00
	Discoteca	250.00	10.00
	Bar	150.00	10.00
	Hotel	200.00	25.00
	Restaurante	120.00	14.40

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,640.00

- V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.77
Construcción	7.78
Industrias Manufactureras	10.38
Comercio al por mayor	2.59
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
Comercio al por menor de cerveza	6.48
Transportes, Correos y Almacenamientos	5.19
Servicios financieros y de seguros	3.89
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
Dirección de corporativos y empresas	3.89
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89
Servicios Educativos	3.89
Servicios de salud y de asistencia social	3.89
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,400.00

- VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 410,936.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.07
	Institucional	0.20
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04

Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	0.33
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 119,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,600.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.13
	Institucionales	0.13
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 UMA.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitación Popular	1.50
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial y de servicios		5.00
Otros usos no especificados		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 3.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 a 30.00	

Ingreso estimado por esta fracción: \$ 1.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	70	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	2.50
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	De 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 ó más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2
De 4 a 6 Unidades	4
De 7 a 10 Unidades	7.5
De 11 a 15 Unidades	10
De 16 a 30 Unidades	12.5
De 31 a 45 Unidades	15
De 46 a 60 Unidades	17.5
De 61 a 75 Unidades	20
De 76 a 90 Unidades	22.5
De 91 ó más Unidades	25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.2
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, hasta por los primero 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional Popular	1.25
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25

Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para Micro Industria	2.00
	Para Industria ligera	2.50
	Para Industria mediana	2.50
	Para Industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 2.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$1.00

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$ 119,605.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,323,360.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.25
	En oficialía en días y horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.50
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		5.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	8.75
	En día y hora hábil vespertino	11.25
	En sábado o domingo	22.50
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	31.25
	En día y hora hábil vespertino	37.20
	En sábado o domingo	43.75
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		81.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.25
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.25
	En día inhábil	3.75
	De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.61
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		1.25
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.20
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.25
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.25
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.60
Anotación marginal		0.60
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.70
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		1.20

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,174,614.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,174,614.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,926.00

- II. Otros Servicios causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,926.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,467.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,467.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,756.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,756.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,040.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,853.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,116.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.57
Porcino	1.50
Caprino	0.88
Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 894,400.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	3.21
Porcinos	1.93
Caprinos	1.10
Aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 894,404.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	30.00
Locales	150.00
Formas o extensiones	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,560.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: de 0.02 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 340,080.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 354,643.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,935.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

1. Por expedición de credenciales de identificación, de personas mayores se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,320.00

2. Por expedición de credenciales de identificación, de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,440.00

3. Por expedición de credenciales de identificación, en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,360.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,120.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,560.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,920.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,820.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,300.00

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.26 UMA a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,768.00

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,408.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	7.00
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,248.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 218,782.00

- Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

- Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5 a 10
Padrón de usuarios del rastro municipal	1
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0
Padrón de boxeadores y luchadores	0
Registro a otros padrones similares	1 a 10
Padrón de contratistas	10 a 20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,400.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 2.00 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,112.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.65
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causará y pagará: De 2.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,048.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	10.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	20.00
Pago de bases para licitación pública	1	35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,632.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 123,193.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los siguientes productos pagará

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.90
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,228.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,229.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$91,229.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000

Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causaran y pagaran en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 72,510.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

CONCEPTO	UMA
Al Drenaje habitacional	3.42
Al Drenaje Comercial	6.85

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,513.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,513.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,513.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$67,541,503.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,219,020.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,785,305.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,711,839.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,939,890.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,757,814.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$147,080.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$3,723,188.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,825,639.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$108,900,114.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$38,201,084.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 147,101,198.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Décima Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 31, fracción II, punto 2 se considerara un cobro de 30 a 50 UMA por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,568,125.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,020.00
Derechos	\$1,010,500.00
Productos	\$55,000.00
Aprovechamientos	\$120,500.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$2,755,145.00
Participaciones y Aportaciones	\$103,135,909.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017	\$105,891,054.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,050,000.00
Impuesto Predial	\$840,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$200,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$10,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$500.00
OTROS IMPUESTOS	\$515,625.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$515,625.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$1,568,125.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$520.00
Contribuciones de Mejoras	\$520.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$500.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$1,020.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$66,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$66,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$944,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$60,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$113,500.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$470,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$230,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$9,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$60,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$1,010,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$55,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$55,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$55,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$120,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$100,500.00
Aprovechamiento de Capital	\$20,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$120,500.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$80,142,237.00
Fondo General de Participaciones	\$57,485,585.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,446,922.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,519,500.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,159,202.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$577,090.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,496,101.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$125,182.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$1,332,655.00
APORTACIONES	\$22,993,672.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,064,022.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,929,650.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$103,135,909.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920
Billares por mesa	Anual	2.0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.0537
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4.1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$840,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$515,625.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$520.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$520.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno, causarán y pagarán: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.2738
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.7920
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1.3691 a 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 1.3691 a 4.1074

Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados causarán y pagarán el equivalente a 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará: 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.2738

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 3.9494 a 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107
Por M2	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$66,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

- 1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	De 5.4766 a 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 0 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

- 2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.2054
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.0658
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.1095
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691
	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	1.3691
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457
Comercial		3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	4.1074	
	De 31 a 60 viviendas	8.2148	
	De 61 a 90 viviendas	12.3223	
	De 91 a 120 viviendas	16.4297	
Servicios	Educación	4.1074	
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
		Tiendas de servicios	20.5371
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285
	Comunicaciones		27.3828
	Transporte		27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
	Administración	Administración Pública	10.9531
		Administración Privada	16.4297
	Alojamiento	Hoteles	27.3828
		Moteles	27.3828
	Industrias	Aislada	41.0742
Pesada		34.2285	
Mediana		27.3828	
Ligera		20.5371	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	16.4297	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.5371	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.5371	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	2.7383	5.4766	8.2148	10.9531
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
Industrial	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
Comercial		16.4297	32.8594	36.00	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0137
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
Comercial		0.0000
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
Industrial	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485
	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
Comercial		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
Comercial		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 1.3691 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	De 2.7383 a 13.6914

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 ó más Unidades	27.3828

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 ó más Unidades	13.6914

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1369
	Popular	0.0685
	Urbanización progresiva	0.0685
	Institucional	0.0274
Campestre	Residencial	0.1369
	Rústico	0.0685
Industrial	Ligera	0.1369
	Mediana	0.2054
	Pesada	0.2738
Comercial		0.2054
Educación		0.1369
Otros no especificados		0.1369

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	4.7920
Adoquín	10.2686
Asfalto	4.1074
Concreto	5.4766
Empedrado	2.7383
Terracería	2.0537
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846
	Institucionales	0.6846
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.96 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$113,500.00**

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$470,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7120
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5194
A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3980
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3592
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8785
En día y hora hábil vespertino	7.5582
En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3951
En día y hora hábil vespertino	25.1940
En sábado o domingo	29.9928
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1990
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5194

De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1990
Rectificación de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

II. Certificaciones causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$230,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios se causará y pagará: 3.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 5.00 UMA en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,000.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Degüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Caprino	0
Otros sin incluir aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0
Formas o extensiones	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercado municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0
Por curso de verano	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	10.2686
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	20.5371

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0500

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por rubro \$55,000.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de tipo corriente y en Aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011

Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0
Multas administrativas según reglamento de policía y buen gobierno municipal	De 1.0000 a 10.0000
Infracciones cometidas al reglamento de tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	De 1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$50,000.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.5)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,500.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$120,500.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$57,485,585.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,446,922.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,519,500.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,159,202.00

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$577,090.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,496,101.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$125,182.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$1,332,655.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$80,142,237.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$15,064,022.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,929,650.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,993,672.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I) Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de financiamiento

Artículo 47. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Se autorizará el 15 % de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes que hagan su pago del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. Se autoriza el 50 % de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial del INAPAM.

Artículo Octavo. Se autorizará el 50% de descuento en el Impuesto Predial a personas adultas mayores que presenten su credencial del INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el Inmueble.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoprimer. A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 12,941,685.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 5,437,289.00
Productos	\$ 95,381.00
Aprovechamientos	\$ 604,337.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 19,078,692.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 218,832,686.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 218,832,686.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017.	\$ 237,911,378.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 10,283.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 10,283.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$7,209,287.00
Impuesto Predial	\$5,366,311.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 1,780,788.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 62,188.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 213,525.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 3,164,215.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 3,164,215.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 2,344,375.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,344,375.00
Total de Impuestos	\$ 12,941,685.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 174,144.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$174,144.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 5,263,145.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$266,776.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$734,676.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,190,427.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,144,099.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$0.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$32,125.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$86,825.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$499,031.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$99,527.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,971.00

Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$204,688.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,437,289.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$95,381.00
Productos de Tipo Corriente	\$95,381.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$95,381.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 604,337.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,337.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 604,337.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$132,971,231.00
Fondo General de Participaciones	\$83,643,222.00
Fondo de Fomento Municipal	\$25,764,176.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,210,918.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,596,732.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,019,756.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,176,873.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$182,143.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	11,377,411.00
APORTACIONES	\$85,861,455.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$46,441,115.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones del Distrito Federal	\$39,420,340.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$218,832,686.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4.00
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,283.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	39.83
Billares por mesa	Anual	4.98
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	19.91
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.99

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,283.00**

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,366,311.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,780,788.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	0.53

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,188.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 213,525.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,164,215.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,344,375.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
	UMA	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha de futbol 7 por partido a todo público con luz natural y/o artificial	1.11	41.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.27	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.27	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.0	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.0	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.0	0.94
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,144.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a:0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente:0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para Servicio público de carga	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y Taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 174,144.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	1.00 a 19.92
	Comercio	1.00 a 9.95
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 4.98
Por refrendo	Industrial	1.00 a 9.95
	Comercio	1.00 a 4.98
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 4.98
Por reposición de placa		0.79
Por placa provisional		1.99
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 UMA a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 1.00 UMA a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 266,776.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 9.95 a 99.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 266,776.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 266,776.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.02 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.02
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.02
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 284,415.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 284,415.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,157.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,157.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,157.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.21
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.21
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.22
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 34,186.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,186.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,186.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

	TIPO DE PROYECTO	UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94
	De 31 a 60 viviendas	19.91
	De 61 a 90 viviendas	23.89
	De 91 a 120 viviendas	29.87

Servicios	Educación		8.97
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86
		Más de 1000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89
		Clubes a cubierto	33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
		Moteles	33.86
	Industrias	Aislada	
Pesada		61.42	
Mediana		63.72	
Ligera		43.81	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.89
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		19.63
Agropecuario, forestal y acuífero		24.89 a 34.84	

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados		70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	Cementerio	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial		22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.95
Corredor Urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de Medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 76,102.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,102.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		82.04	102.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados		225.61	246.13	266.63	287.14	307.65
Servicios	Cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial		184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	94.47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.82	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	2.05
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	0
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	0

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de:1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,080.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA	
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
		Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	24.89	
	Industrial	29.87	
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	14.94	
	Comercial y de Servicios	19.94	
Otros usos no especificados		19.91	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.0000 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,452.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$227,284.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$734,676.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,190,427.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	3.74
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88

	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		
		62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		4.38
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.88
	En día inhábil	2.63
	De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		
		0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		4.38
Rectificación de acta		
		0.88
Constancia de inexistencia de acta		
		0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		
		0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		
		0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.10
Legitimación o reconocimiento de personas		
		1.10
Inscripción por muerte fetal		
		1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.		
		1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas		
		1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 257,437.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas por hoja	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 886,662.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,144,099.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,389.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,736.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.49 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,125.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,508.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,508.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 7.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,797.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,520.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 86,825.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34

Degüello y procesamiento	0.07
--------------------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 439,138.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.008
Pollos y gallinas supermercado	0.30
Pavos mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	1.10
Por cazo y otros servicios	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,893.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.08
Caprino	0.08
Aves	0.01
Otros animales	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 499,031.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.01 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,993.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,534.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.10
Por suscripción anual	3.98
Por ejemplar individual	2.98

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,527.00

Artículo 33. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,971.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.00 a 9.95
Por curso de verano:	2.98 a 14.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	26.88
Padrón de usuarios del rastro municipal	9.95
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2.98
Padrón de boxeadores y luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 166,953.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,162.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.10 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.21 a 1.99
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.62 a 4.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,573.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 204,688.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:
1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 4. Otros productos que generen ingresos corrientes.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,085.00
 5. Productos Financieros.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,296.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,381.00**
- II. Productos de Capital.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$95,381.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 150
Otras	1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 333,389.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 270,948.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$270,948.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$604,337.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$604,337.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 604,337.00

Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.29
b) Servicio de la Procuraduría	0.29
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05
c.2) Comida	0.08
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	0.29
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	0.21 a 0.31
e.2) Comida	0.29 a 0.38
e.3) Cena	0.21 a 0.31
e.4) Canalizaciones	0.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA .

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Octava
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$83,643,222.00
Fondo de Fomento Municipal	\$25,764,176.00
Concepto	
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,210,918.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,596,732.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$3,019,756.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,176,873.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$182,143.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	
Fondo I.S.R.	\$11,377,411.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 132,971,231.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	46,441,115.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	39,420,340.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,861,455.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Décima Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Onceava Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Quienes acrediten ser personas adultas mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagarán desde 1.00 UMA, al 50% del pago sobre Impuesto predial, durante el primer bimestre del año.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, éste continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Décimo. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre de año será de:

- a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencia de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios, para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1.00 UMA.

Artículo Décimoprimer. A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2007586, 2007584 y 2007585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXII. 1o. J/5 (10a.)

Página: 2578

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

13. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2017.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece

tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2017 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en los años 2014 y 2015, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

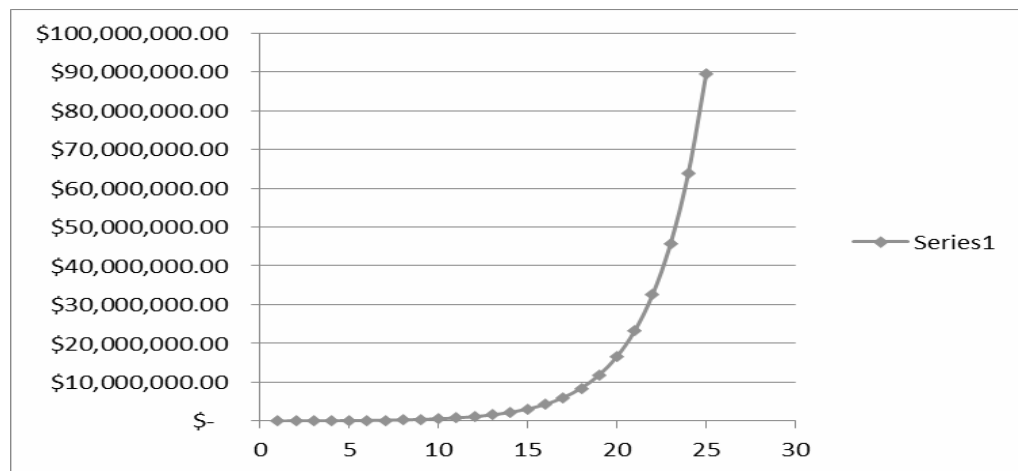
De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



Comportamiento de Valores Catastrales

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

Transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$$

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales a y b Análisis de varianza para la regresión.

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \frac{\sum x * \sum \ln y}{n})$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

H_0 : El modelo no explica el fenómeno en estudio.

H_a : El modelo sí explica el fenómeno en estudio.

➤ Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%).

➤ Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza H_0 , en caso contrario se acepta.

Grado de ajuste del modelo:

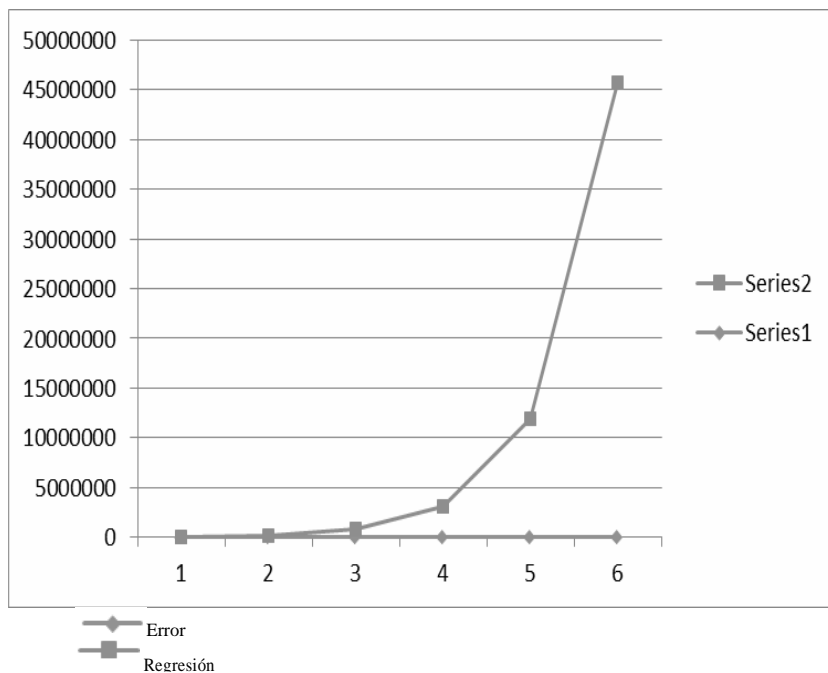
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	\$54,524.40
6	\$209,460.94
10	\$804,665.13
14	\$3,091,201.56
18	\$11,875,159.90
22	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$Ln \quad b^* \quad (\sum x \ln y - \sum x^* \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio:

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta.

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

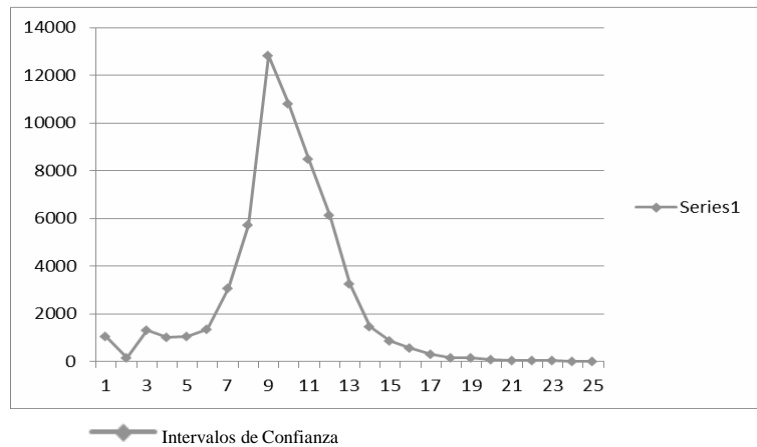
$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$43,619.39
2	\$43,619.40	\$61,067.15
3	\$61,067.16	\$85,494.02
4	\$85,494.03	\$119,691.62
5	\$119,691.63	\$167,568.27
6	\$167,568.28	\$234,595.57
7	\$234,595.58	\$328,433.81
8	\$328,433.82	\$459,807.33
9	\$459,807.34	\$643,730.26
10	\$643,730.27	\$901,222.36
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10
25	\$100,143,891.11	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$45,915.15 MXN de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89

14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLi)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno.

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i LS_i = Límite superior en el intervalo i LLi = Límite inferior en el intervalo i .

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510

13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.1	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.1	En adelante	\$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

TRASLADO DE DOMINIO

Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal, "las contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que represente equidad al traslado de dominio.

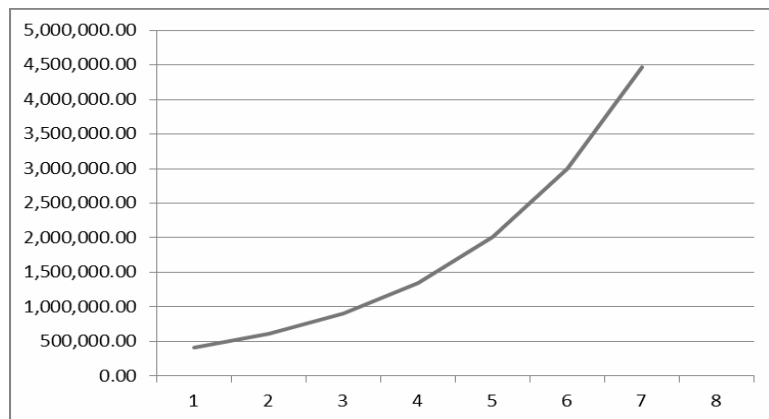
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento, de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Y_i = Variable dependiente,

En la cual:

$Y_i = A \cdot B^{x_i}$

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
 E: = Error asociado al modelo
 Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal: $\ln y_i = \ln a + x_i * \ln b$

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b **Análisis de varianza para la regresión.**

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \sum x * \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\text{Ln } b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	TARIFA	
	Límite Inferior	Límite Superior
1	\$0.01	\$373,658.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00
8	\$3,736,575.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$408,043.24 del valor.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en pesos
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno.

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i.

LSi = Límite superior en el intervalo i.

Lli = Límite inferior en el intervalo i.

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en Pesos	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.57%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.73%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09	3.09%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47	3.37%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47	3.69%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08	3.83%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06	4.00%

14. De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y, por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

15. Que, respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

16. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional Federal.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa y, por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Colón, Qro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los principios de equidad y proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

ANÁLISIS FINANCIERO

17. Que en el año 2015 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

18. Que para el ejercicio 2016 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

19. Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2016 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios; esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$

$t_1 = \text{Tiempo 1}$ $t_0 =$

Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación.

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal } n \text{ periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal } n \text{ periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre $(1 + p)$ los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r p \quad 1 + i = 1 + r + p + r p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r*p dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real, p es la tasa de inflación, pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa, aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2016 y todo el año del 2017.

Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.

La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b X + e$$

Donde:

- a) es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.
- b) es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta).
- c) es el error.

20. Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, una actualización para 2017 del 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Colón, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

21. Que la presente ley contempla factores macroeconómicos del país, por lo que, respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que se estima la cantidad de \$109,120,131.00 (Ciento nueve millones, ciento veinte mil, ciento treinta y un pesos 00/100 M. N.), de participaciones y \$55,852,134.00 (Cincuenta y cinco millones, ochocientos cincuenta y dos mil, ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), de aportaciones, lo que representa un 53.62 % de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2017.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

24. Que de todos es conocido que el Municipio de Colón está en crecimiento incipiente y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del municipio de Colón, Qro.

Para tal efecto, existe en el municipio de Colón, Qro., el presente marco normativo fiscal, mismo que se encuentra actualizado y congruente con la política económica; que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal; y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

25. Que, en el Municipio de Colón, Qro., durante los últimos años se registra un crecimiento económico sostenido, siendo los factores principales la industria de la construcción de vivienda, atrayendo importantes inversiones en el rubro comercial y servicios.

En consecuencia, el incremento en la población también ha sido considerable, por lo que derivado de las múltiples necesidades de ésta; demandante de más y de mejores servicios e infraestructura, se requiere un esfuerzo conjunto para generar los recursos económicos para satisfacerla. Que, el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$35,007,242.00
Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00
Derechos	\$13,461,221.00
Productos	\$636,000.00
Aprovechamientos	\$2,756,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$52,610,463.00
Participaciones y Aportaciones	\$164,972,265.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$164,972,265.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017	\$312,582,728.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$152,640.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	152,640.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$30,956,237.00
Impuesto Predial	\$14,134,071.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$16,567,766.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$254,400.00
Impuesto sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,898,365.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$3,898,365.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$35,007,242.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$750,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,568,800.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$2,568,800.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$10,892,421.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,696,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$7,460,234.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$339,200.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$42,400.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$135,680.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$589,360.00

Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$169,600.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$7,632.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$452,315.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Derechos	\$13,461,221.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$636,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$636,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$636,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,756,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,756,000.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,756,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$109,120,131.00
Fondo General de Participaciones	\$74,168,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,999,947.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,960,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,076,035.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,176,981.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,930,286.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$161,512.00
Fondo I.S.R.	\$1,646,403.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$55,852,134.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,124,364.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,727,770.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$164,972,265.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$95,000,000.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$95,000,000.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	12.5
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$131,970.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.4792
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,670.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 152,640.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489

12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,134,071.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;

- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en Pesos	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.57%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.73%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09	3.09%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47	3.37%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47	3.69%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08	3.83%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06	4.00%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,567,766.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA DIARIA x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 254,400.00

Artículo 16. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2017, no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,898,365.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 750,000.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 750,000.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.6435 UMA a 62.9792 UMA.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,932,800.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	26.9031
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	38.2941
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día.	0.4108
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.1000
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,890.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.2049 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	69.2771
Balneario Municipal por día	69.2771
Auditorio Municipal por día	69.2771

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 7.5712 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,880.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,880.00

- IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes.	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día.	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria.	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 106,000.00

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,792.00

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 10.7613 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,438.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,438.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,568,800.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: de 2.5329 UMA a 12.5959 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,920.00

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor	2
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	2
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, correos y almacenamientos	2
Servicios financieros y de seguros	2
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2
Dirección de corporativos y empresas	2
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2
Servicios educativos	2
Servicios de salud y de asistencia social	2
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,944.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 69.2771
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 56.6950
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 44.0855
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 31.4896
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 69.2908
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 88.1709
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 100.7667
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 125.9584
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1.2596 a 25.1917

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,187,200.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cervezas	102.6835	102.6835
Vinaterías	102.6835	102.6835
Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros	71.8785	41.0734
Restaurante Bar	102.6835	102.6835

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,187,200.00

- IV. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	1
Construcción	1
Industrias Manufactureras	1
Comercio al por mayor	1
Comercio al por menor	1
Comercio al por menor de vinos y licores	1
Comercio al por menor de cerveza	1
Transportes, Correos y Almacenamientos	1
Servicios financieros y de seguros	1
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	1
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Dirección de corporativos y empresas	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1
Servicios Educativos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 429,936.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,696,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.4655
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.4655
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.2027
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0726
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.4655
Industrial ligera, mediana y pesada	0.5751
Agroindustria	0.0719
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,070,400 .00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1506
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1506
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0685
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0274
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.1506
Industrial ligera, mediana y pesada	0.1917
Agroindustria	0.0240
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0269 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 659.8303 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dependencia sancionará con una multa equivalente de 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5192
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5192
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.2980
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.7788
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.2980
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	1.2596

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,070,400.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, y tapiales se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Coordinación de Administración y Control Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2, 1.2459 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales por metro lineal se pagará: 0.0726 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.0726 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0269 UMA, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.3312
Habitacional popular	0.2613
Habitacional medio	0.3012
Habitacional campestre	0.3012
Industria	1.2459
Comercial y de Servicios	0.8763

Agroindustrial	0.3834
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3834
Otros usos no especificados	1.0269

- a) Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.
- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.8084 UMA.
- c) Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.2432 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 72,080.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Por calle hasta 100 metros lineales	6.6758
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3352

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional residencial	6.6178
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	3.3574
Habitacional medio y campestre	0.0137
Industria	19.4414
Comercial y de Servicios	9.3520
Agroindustrial	16.0219
Otros no especificados	10.0767

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.3905 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.0537 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.7500 UMA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de Construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.4727 UMA por asignación de número oficial de entrada y 9.3511 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	2.6413
Habitacional Residencial	7.9409
Habitacional Residencial Campestre	7.9409
Comercio y servicios (tipo 1)	10.1862
Comercio y servicios (tipo 2)	30.5313
Industria Ligera, Mediana y Pesada	50.8667
Agroindustria	13.3489

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,080.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA		
Habitacional	De 1 a 120 viviendas	30.5313		
	Por cada vivienda adicional	0.2177		
Servicios	Educación	37.8012		
	Cultura	Exhibiciones	29.3735	
		Centros de información	16.0219	
		Instalaciones religiosas	24.0329	
	Salud	Hospitales, clínicas	24.0329	
		Asistencia social	29.3735	
		Asistencia animal	37.3845	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	24.0329	
		Tiendas de autoservicio	68.7607	
		Tiendas de departamentos	137.5359	
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	275.0573	
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	37.3845	
		Tiendas de servicios	29.3735	
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	68.7607	
		Más de 1000 M2	137.5359	
	Comunicaciones		56.0912	
	Transporte		42.7164	
		Recreación	Recreación social	29.3735
			Alimentos y bebidas	56.0912
			Entretenimiento	42.7164
Deportes		Deportes al aire libre y acuáticos	29.3675	
		Clubes a cubierto	68.7607	
Servicios urbanos		Defensa, policía, bomberos, emergencia	29.3675	
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	68.7607	
		Basureros	64.8686	
Administración		Administración Pública	29.3675	
		Administración Privada	68.7607	
Alojamiento		Hoteles	68.7607	
	Moteles	137.5359		
Industrias	Aislada	137.5359		
	Pesada	137.5359		
	Mediana	103.1490		

TIPO DE PROYECTO		UMA
	Ligera	68.7607
	Microindustria	29.3675
	agroindustria	42.7301
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	29.3675
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	137.5359
Agropecuaria, forestal y acuífero		46.7279

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 101,760.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0233
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0203
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0130
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0102
Industria ligera, mediana y pesada	0.0581
Agroindustria	0.0291
Microindustria	0.0218
Comercial y Servicios	0.0581

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 28.3003 UMA, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 101,760.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se pagará 51.9116 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.4601	73.0559	88.1709	103.2996	118.4146
Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1)	90.7996	105.9283	121.0707	136.1994	151.3281
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	75.6709	90.7996	105.9283	121.0707	136.1994
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	60.8160	75.6709	90.7996	105.9283	121.0707
Comerciales	181.5992	196.7416	211.8702	227.0126	242.1276
Servicio / Cementerio	60.8160	75.6709	90.7996	105.9283	121.0707
Industrial	166.4842	181.5992	196.7416	211.8702	227.0126

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 5.8872 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	12.4727	19.8385	26.4513	66.1282
Divisiones y subdivisiones	12.4727	19.8385	26.4513	No aplica
Certificaciones	12.4727	19.8385	26.4513	66.1282
Rectificación de medidas	12.4724	19.8385	26.4513	66.1282
Reposición de copias	3.9568	3.9568	3.9568	3.9568
Cancelación	12.4724	19.8385	26.4513	66.1282
Constancia de trámites	12.4724	26.4513	39.6769	79.3538

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, pagará: 4.9973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará 12.2536 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

USO/TIPO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0959
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.2602
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1370
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0548
Industria ligera, mediana y pesada	0.2054
Comercial y Servicios	0.2054

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173	77.4393	93.4612	109.4976
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064	69.4283	85.4502	101.4721
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954	61.4173	77.4393	93.4612
	Popular (mayor o igual H3)	37.3845	63.5797	69.4283	85.4502
Industria	Microindustria	61.4173	69.4283	77.4393	93.4612
	Agroindustria	65.4228	73.4338	81.4447	97.4666
	Para industria ligera, mediana y pesada	85.4502	93.4612	101.4721	117.5085
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195
Otros no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará 66.8596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.8336 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará 66.8596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409	73.0559	88.1709	103.2996
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834	65.4984	80.6134	95.7284
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259	57.9409	73.0559	88.1709
	Popular (mayor o igual H3)	35.2684	59.9809	65.4984	80.6134
Industria	Microindustria	57.9409	65.4984	73.0559	88.1709
	Agroindustria	61.7196	69.2771	76.8347	91.9497
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.6134	88.1709	95.7284	110.8571
Comerciales		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146
Otros no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Dictamen Técnico para la autorización definitiva y recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173	77.4393	93.4612	109.4976
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064	69.4283	85.4502	101.4721
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954	61.4173	77.4393	93.4612
	Popular (mayor o igual H3)	37.3845	63.5797	69.4283	85.4502
Industria	Microindustria	61.4173	69.4283	77.4393	93.4612
	Agroindustria	65.4228	73.4338	81.4447	97.4666
	Para industria ligera, mediana y pesada	85.4502	93.4612	101.4721	117.5085
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195
Otros no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173	77.4393	93.4612	109.4976
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064	69.4283	85.4502	101.4721
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954	61.4173	77.4393	93.4612
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.3845	63.5797	69.4283	85.4502
Industrial	Microindustria	61.4173	69.4283	77.4393	93.4612
	Agroindustria	65.4228	73.4338	81.4447	97.4666
	Industria ligera, mediana, pesada	85.4502	93.4612	101.4721	117.5085
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195
Otros no especificados		93.4612	101.4721	109.4976	125.5195

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409	73.0559	88.1709	103.2996
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834	65.4984	80.6134	95.7284
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259	57.9409	73.0559	88.1709
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	35.2684	59.9809	65.4984	80.6134
Industria	Microindustria	57.9409	65.4984	73.0559	88.1709
	Agroindustria	61.7196	69.2771	76.8347	91.9497
	Industria, ligera, mediana y pesada	80.6134	88.1709	95.7284	110.8571
Comerciales y otros usos no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146
Otros no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	151.3281	201.7799	252.2317	353.1216
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	151.3281	201.7799	252.2317	353.1216
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	100.8900	125.8352	151.3281	201.7799
Habitacional popular (mayor o igual H3)	75.6709	100.8900	126.1090	176.5471
Comerciales y otros usos no especificados	277.4371	302.6698	327.9026	378.3407
Servicios / Cementerios	75.6709	100.8900	126.1090	176.5471
Industrial	227.0126	252.2317	277.4508	327.9026

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se pagará 66.6348 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará 259.5838 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará: 183.6528 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.7240 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.7240
Búsqueda de documento	2.6698
Reposición de plano	6.3938
Reposición de documento	4.2580
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad del Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

19. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	97.9464
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	40.6901
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	26.9579

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 26.6977 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 1.9853 UMA a 15.0603 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

22. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

USO/TIPO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 75 a 91	91 o más
Habitacional campestre	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Residencial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Medio	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	277.4508
Habitacional popular	75.6709	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	252.2317
Comerciales y otros usos no especificados	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Industrial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, pagará 5.4765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

23. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	73.4465
De 16 a 30	97.9464
De 31 a 45	116.2651
De 46 a 60	146.9195
De 61 a 75	171.3993
De 76 a 90	195.9064
Más de 90	244.8659

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 2.8752 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	126.0953
De 16 a 30	151.3281
De 31 a 45	176.5471
De 46 a 60	201.7799
De 61 a 75	227.0126
De 76 a 90	252.2317
Más de 90	293.8527

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 5.8872 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

25. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	24.4798
De 16 a 30	30.6134
De 31 a 45	36.7333
De 46 a 60	42.8533
De 61 a 75	48.9732
De 76 a 90	55.1068
Más de 90	61.2131

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

26. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	24.4798
De 16 a 30	30.6134
De 31 a 45	36.7333
De 46 a 60	42.8533
De 61 a 75	48.9732
De 76 a 90	55.1068
Más de 90	61.2131

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 47.9190 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 47.9190 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará 24.9590 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.0384 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 3.7788 UMA.

- a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.7651 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.6008 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará 2.4508 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) En tamaño doble carta centímetros, pagará 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 24.0006 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.0115 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de 5.0384 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.7361 UMA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV. Por carta urbana de los Programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará 4.8878 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; se pagará:18.3735 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará 0.9173 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará 1.8347 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	21.7689
Asfalto	18.9896
Concreto	13.3489
Empedrado	9.3374
Terracería	5.3396
Adocreto	18.9896
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.3727 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	50.8626
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.3385
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.0006 a 52.7930
Protección Ecológica	12.9108
Otros	7.3385

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo.	150
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	112.5
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto.	75
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución.	110
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo.	90
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	150
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto.	100
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo.	75
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105

Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	187.5
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto.	75
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto.	62.5
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto.	100
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado	50
Motel CVBA	Servicio de Hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Restaurante CBVA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	187.5
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.5
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto.	100
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.5
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	150
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.1140
	Residencial	19.6057
	Medio	19.5920
	Popular	22.0428
Industria	Comercio y servicios para la industria	30.6134
	Agroindustria	30.6134
Industria		36.7333
Comercial y servicios tipo 1		18.3735
Comercial y servicios tipo 2		24.4798
Otros usos no especificados		24.4798

- a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará al inicio del trámite 6.1610 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 2,120,000.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $(1.2186 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando: 1.2596 UMA POR No. de M2 / factor único.

TIPO	USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	50
	Residencial	50
	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70
Comercial y servicios tipo 1		40
Comercial y servicios tipo 2		40
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se pagará 7.5302 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará 3.4228 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,120,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,120,000.00

XVII. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3212 UMA POR NO. DE M2 / FACTOR UNICO.

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 848,000.00

XVIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará 6.2405 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los Panteones Municipales, por cada una se pagará 3.1216 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	UMA DIARIA
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3412
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3407
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0126
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0126
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3349
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3807
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6813
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0093
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3648
	Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso
Colgantes o en toldos			Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.3549
Anuncio pintado			Publicidad sobre muro o cortina	2.0126
Anuncios integrados			Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3349
Anuncios institucionales			Dependencias u organismos	1.3349
Anuncio adosado			Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0047
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3396
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.083

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 247,994.00

De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del Dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza.
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas.
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos.
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria.
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 m² de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodegas hasta 1000 m² de terreno.
- Elaboración y venta de artesanías.
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres.
- Venta de artículos de plástico
- Venta de venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de plantas naturales y de ornato.
- Carnicería, pollería y pescaderías.
- Lechería, cremerías y salchichonerías.

- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general.
- Expendios de lotería y pronósticos.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1000 m² de terreno.

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m² de terreno.
- Salas de belleza.
- Agencias de servicio de limpieza doméstica.
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos.
- Cafeterías.
- Fondas, loncherías.
- Servicio de internet y correo electrónico.
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas).
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 m² de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1000 m² de terreno.
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas.
- Preparatorias, bachilleros, centros de ciencias y humanidades, vocacionales.
- Institutos de idiomas, computación y especialidades.
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales.
- Cinetecas.
- Bibliotecas.
- Hemerotecas.
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 m² de terreno.
- Centro médico.
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias.
- Tiendas de animales y accesorios.
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera).
- Venta, compra y recarga de extintores.
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos.
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos.
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos.
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería.
- Venta de comida rápida hasta 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 m² de terreno.
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- Central de teléfonos con y sin servicio al público.
- Central de correos.
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m² de terreno.
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 m² de terreno.

- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 m² de terreno.
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes.
- Hotel de hasta 100 cuartos.
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m de altura.
- Tanques de agua de hasta 1,000 m² de capacidad.
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio.
- Jardines y parques metropolitanos.
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
- Juegos electrónicos hasta 1,000 m² de terreno.
- Estación de ferrocarril.
- Miradores.

Industria

- Se considerara tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos, bebidas y tabacos.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m².
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Minerales no metálicos.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.

- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

USO DE SUELO TIPO 2

Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas.
- Compra venta de materiales reciclables.
- Mercados y tianguis.
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturno
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos.
- Bodega de más de 1000 m² de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 m² de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1000 m² de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1000 m² de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 m² de terreno.
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales.

Servicios

- Politécnicos.
- Tecnológicos.
- Universidades.
- Escuelas Normales.

- Escuelas y Academias en general de más de 1000 m2 de terreno.
- Centro de investigación académica.
- Centros de estudio de postgrado.
- Centros y laboratorios de investigación.
- Jardines botánicos.
- Jardines zoológicos.
- Acuarios.
- Museos.
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas.
- Archivos
- Centros procesadores de información.
- Centros de información.
- Templos
- Lugares para el culto.
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.
- Hospital de urgencias, especialidades.
- Hospital General.
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
- Centros de integración juvenil y familiar.
- Asociaciones de protección.
- Albergues.
- Orfanatos.
- Asilos.
- Casa de cuna.
- Instalaciones de asistencia.
- Centros de protección animal.
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena.
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
- Rastros, frigoríficos, obradores.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Centrales de comunicaciones.
- Estudios cinematográficos y de televisión.
- Terminales de autotransporte urbano.
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga.
- Depósitos de maquinaria de más de 500 m2 de terreno.
- Centros culturales.
- Centro de convenciones.
- Auditorios.
- Teatros.
- Cines.
- Autocinemas.
- Salas de concierto.
- Club social y salones de banquetes.
- Salones de baile.
- Discotecas.
- Salones de fiesta y convenciones.
- Teatros al aire libre, ferias, circos.
- Parque de diversiones permanentes y temporales.
- Club campestre y de golf.
- Centros comunitarios.
- Parques para remolque, campismo y cabañas.
- Centros deportivos.
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos.

- Autódromos.
- Arena taurina.
- Lienzo charro.
- Pista de equitación.
- Campo de tiro.
- Canales o lagos para regatas.
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea.
- Garita o casetas de vigilancia.
- Estaciones y centrales de policía.
- Estaciones y centrales de bomberos.
- Puestos de socorro o central de ambulancia.
- Cementerios.
- Mausoleos o crematorios.
- Tribunales y juzgados.
- Hoteles de más de 100 cuartos.
- Moteles de más de 100 cuartos.
- Estaciones de transferencia de basura.
- Basureros y rellenos sanitarios.
- Planta de tratamiento de basura.
- Fertilizantes orgánicos.
- Centros de readaptación social, Preventivos y reclusorios para Sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m de altura.
- Taludes.
- Retenes o depósitos.
- Bordos, diques, pozos, cauces.
- Tanques de agua de más de 1, 000 m2 de capacidad.
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
- Oficinas de públicas de más de 10, 000 m2 de terreno.
- Oficinas privadas de más de 10,000 m2 de terreno.
- Representaciones Oficiales y Embajadas Extranjeras.
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m2 de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m2 de terreno.
- Cultivo de granos.
- Cultivo de hortalizas.
- Cultivo de flores.
- Árboles frutales.
- Cultivos mixtos.
- Huertos.
- Viñedos.
- Potrero.
- Criaderos.
- Granjas.
- Usos pecuarios mixtos.
- Pastos.
- Bosques.
- Viveros
- Zonas de control ambiental.
- Estanques.
- Instalaciones para cultivo piscícola.
- Casinos.
- Servicios de báscula para vehículos.
- Aeropuertos.
- Helipuertos.
- Boliches con venta de bebidas Alcohólicas.
- Billares con venta de bebidas Alcohólicas.
- Juegos electrónicos de más de 1000 m2 de terreno.

- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
- Venta de comida rápida de más de 5000 m2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 m2 de terreno.

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles.
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles.
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Madera y sus productos.
- Fabricación de artículos de corcho.
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
- Fabricación de productos y celulosa.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
- Otras industrias.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico.
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.
- Ensamblados de vehículos.
- Otro tipo de industria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,460,234.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.0269
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.5192
	A domicilio en día y horas hábiles	5.2985
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.8308
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.5597
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.1610
	En día y hora hábil vespertino	7.8040
	En sábado o domingo	16.4294
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.9058
	En día y hora hábil vespertino	26.6977
	En sábado o domingo	31.4896
De foráneos a domicilio entre semana		83.9951
De foráneos a domicilio en sábado y domingo		29.9836
En Haciendas		95.9748
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.3007
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		61.6101
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.8456
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2,6014
	En día inhábil	5.2027
	De recién nacido muerto	1.0269
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.6846
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.4086
Rectificación de acta		1.0269
Constancia de inexistencia de acta		1.0269
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.0269
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		4.1074
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		0.8900
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.5329
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.1233
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.2733

Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	37.7876
Legitimación o reconocimiento de personas	1.6430
Inscripción por muerte fetal	1.0269
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.8900
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.6846

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	5.0658
En días y hora inhábiles	7.0510

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,080.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0269
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5061
Por certificación de firmas por hoja	1.0269

Ingreso anual estimado por esta fracción \$267,120.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$339,200.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0.7257 UMA por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	47.9190
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	14.3757

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 UMA A 72.0154 UMA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.2980 UMA.
- b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 12.5959 UMA.
- c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.2980 UMA.
- d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, 6.0241 UMA.
- e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, 12.5959 UMA.
- f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, 18.8938 UMA.

Quando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,176.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

Tipo de Fraccionamiento	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,176.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,784.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.2980 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,088.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 11.3363 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por cada oficial de Seguridad	5.7503
Por cada patrulla de policía tipo sedán	6.7087
Por cada patrulla de policía tipo pick up	8.6255
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	4.7919

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 horas por 24 horas de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 horas

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,720.00

2. Por otros servicios, se pagará:

- a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	UMA DIARIA
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.3960
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	4.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 4.7919 a 13.6912

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA
Residencial	0.1506
Medio	0.1096
Popular	0.0685
Institucional	0.0685
Urbanización progresiva	0.0685
Campestre	0.1233
Industrial	0.1233
Comercial o de servicio	0.1233

Ingreso anual por estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA			
	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	7.0510	3.7788	3.7788	3.7788
Comercial o de servicio	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 848.00

- g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 8.2147 UMA por M2

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- j) Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 13.6912 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 10.9529 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

- n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 21.2213 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán 34.2279 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán 47.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$848.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.0548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.7257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.4792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.4382

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.3960
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.7667

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 6,784.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,352.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,400.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón Municipal	4.1074	4.1074
Panteón Delegacional	2.7383	2.7383

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 118,720.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 118,720.00

- II. Por los servicios de exhumación en panteón Municipal y panteones Delegacionales se causará y pagará 12.5959 UMA, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00

- III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 28.7514 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 38.3352 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.0658 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará 5.8872 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 19.1676 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,680.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 589,360.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.4376
Porcino	1.0953
Ovino	0.4108
Aves	0.0411

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$589,360.00**

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA a 59.9672 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.9168
Por expedición de la apostilla de documento	5.1342
Por cada hoja adicional	0.4792

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,720.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.8763
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	1.7388
Por hoja adicional	0.3423

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 4,240.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,544.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,544.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.2596 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 130,592.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,592.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.0684
Por suscripción anual	8.2147
Por ejemplar individual	1.2322

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 169,600.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,632.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.2596
Por curso de verano:	1.2596

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	1.2596 A 13.6912
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 A 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 A 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 A 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 A 6.2980
Padrón de contratistas	27.3823

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,840.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Ubicación de la especie vegetal	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	15.0602
Habitacional Residencial	20.5367
Habitacional Popular	4.7919
Habitacional Medio	9.5838
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	9.5838
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	De 4.7919 a 9.5838
Escuelas Privadas	4,7919
Industrial Tipo 1	47.9190
Industrial Tipo 2	76.6704
Comercios y Servicios Tipo 1	47.9190
Comercios y Servicios Tipo 2	76.6704
Otros	De 4.7919 a 20.5367

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, por primera vez, se pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	19.1676
Media	14.3757
Popular	9.5838
Institucional	0
Campestre	19.1676
Agroindustria	19.1676
Industrial Tipo 1	47.9190
Industrial Tipo 2	76.6704
Comercial y Servicios Tipo 1	47.9190
Comercial y Servicios Tipo 2	76.6704
Otros	19.1676

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, por refrendo, se pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	5.1342
Media	3.7651
Popular	2.3960
Institucional	0
Campestre	4.7919
Agroindustria	6.8456
Industrial Tipo 1	11.9798
Industrial Tipo 2	19.1676
Comercial y Servicios Tipo 1	11.9798
Comercial y Servicios Tipo 2	19.1676
Otros	5.1342

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

VISTOS BUENOS			
TIPO DE ACTIVIDAD			
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SUS SERVICIOS			
GIRO	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
	UMA DIARIA	UMA DIARIA	UMA DIARIA
Uso de la vía pública	3.0121	9.1046	15.1287
Eventos de Concentración	9.1046	15.1287	30.2574
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15.1287	30.2574	60.4464
Expendio	3.0121	9.1046	15.1287
Tiendas y comercios.	3.0121	9.1046	15.1287
Minería con detonantes	15.1287	30.2574	60.4464
Explotación de bancos de material	3.0121	7.0510	15.1287
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	30.2574	40.3204	50.3834
Tiendas de conveniencia	30.2574	40.3204	50.3834
Tiendas de Autoservicio	40.3204	60.4464	80.6408
Talleres	15.1287	20.1945	30.2574
Maquiladoras	15.1287	20.1945	40.3204
Estaciones de Servicio	50.3834	93.7158	125.958
Servicio de alquiler de bienes muebles	15.1287	40.3204	65.5121
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.1945	45.3861	90.7038
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.0658	10.0630	20.1945

Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	10.0630	20.1945	30.2574
Servicios educativos remunerados	10.0630	20.1945	35.2547
Servicios de salud remunerados	20.1945	30.2574	45.3861
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	5.0658	15.1287	25.1917
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	10.0630	30.2574	50.3834
Alojamiento temporal	10.0630	20.1945	30.2574
Servicios financieros	30.2574	60.4464	90.7038
Agroindustria	30.2574	60.4464	90.7038
Industria aeronáutica	50.3834	93.7158	125.958
Forrajas	5.0658	10.0630	15.1287
Pirotecnia en celebraciones populares	5.0658	10.0630	20.1945
Pirotecnia en celebraciones particulares	2.0263	5.0658	10.0630
Diversos, otros.	3.0121	30.2574	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,880.00

6. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

Concepto	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	15.1287
De 301 a 500 personas	25.1917
De 501 hasta 1000 personas	30.2574
De 1001 personas en adelante	35.2821
Circos	15.1287
Juegos mecánicos	5.0658

Ingreso anual estimado por rubro: \$21,200.00

7. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

OPINIONES TÉCNICAS	UMA DIARIA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 250 m ² de construcción	3.0121	6.0515	9.0773
De 251 hasta 1000 m ² de construcción	12.1167	15.1287	18.1408
De 1001 en adelante	21.1528	24.1649	27.2180

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 254,400.00

8. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.0269
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62.5000
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93.7158
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 48,336.00

Ingreso anual por esta fracción: \$374,816.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 UMA a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se pagará: 0.5435 UMA a 62.9792 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por búsqueda en archivos	2
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0480
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado a UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,179.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3366
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3379
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0028
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3697
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6758
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0110
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3607
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6690
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.3366
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3352
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0055
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3407
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.0137

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 8,480.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se pagará 1.0269 UMA a 3.7788 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 8,480.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	0.0000
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	6.8456
Pago de bases para licitación publica	1	34.2279

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 452,315.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.5000 UMA hasta 70.0000 UMA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 636,000.00

- b)** Por los siguientes productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 636,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 636,000.00**

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, A: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	DE: 50% de la contribución omitida A: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	De 101.7333 a a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia.	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De 10.1589 a 342.2782
Otras.	De 10.1589 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,484,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 1,272,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	0
Al drenaje Comercial	0

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,272,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,756,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,756,000.00

- II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,756,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$74,168,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,999,947.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,960,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,076,035.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,176,981.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,930,286.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$161,512.00
Fondo de I.S.R.	\$1,646,403.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 109,120,131.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,124,364.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,727,770.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,852,134.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 95,000,000.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
- II. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 32, fracción II, Punto 2 se considerara un cobro de 3 UMA a 20 UMA, por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo sufrirá un incremento máximo del ocho por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016, asimismo no podrá ser inferior conforme al año inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una tarifa para estimular el pronto pago.

Artículo Decimoprimer. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.
- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2017, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienden de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago del impuesto predial, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago del impuesto inmobiliario, para cada caso concreto, y se determine con base en el estudio la cantidad a pagar, la cual deberá de ser con efectos estrictamente de beneficio social y dirigido a las clases más vulnerables.

Artículo Decimotercero. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 23, fracción III, primer párrafo de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Decimocuarto. Por los conceptos contenidos en el Artículo 27, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de \$35.00 hasta \$75.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la autoridad competente, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

Artículo Decimoquinto. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 24, fracción XVII, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2017, Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Colón, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 - a) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
 - b) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial un 15% del total que resulte por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
 - c) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.
 3. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, el 50% de lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

Artículo Décimo séptimo. A quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar de una reducción del 50% en el pago del impuesto predial del año en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
- II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- III. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.
- IV. Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por si o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.
- V. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- VI. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Décimo octavo. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del valor del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del total del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del valor total del crédito fiscal.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, el 2% sea inferior a \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Decimonoveno. El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente Ejercicio Fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en las reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

Artículo Vigésimo. A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2007586, 2007584 y 2007585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXII. 1o. J/5 (10a.)

Página: 2578

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que los Municipios deberán, en acato a lo previsto en la legislación mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que si bien las reglas de vigencia correspondientes al Decreto de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I de la Ley en cita, Título Segundo, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017.

Así mismo, de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio, la fracción I del artículo 10 entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018; éste orden de gobierno, en acato a dichas disposiciones y plazos, emite la siguiente información misma que deberá incluir:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO				
Proyección de Ingresos - LDF				
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	534,397,380.00	807,456,590.00	838,483,651.63	891,116,391.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	260,691,223.00	429,209,029.00	487,801,484.01	530,045,092.52
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	18,945.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	53,886,951.00	107,361,709.00	111,419,981.60	116,121,904.82
F. Aprovechamientos	3,072,521.00	10,137,837.00	10,239,217.39	10,341,609.56
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	5,882,583.00	9,290,963.00	9,383,880.71	9,477,719.52
H. Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	210,845,157.00	258,457,052.00	219,639,087.93	225,130,065.12
J. Transferencias	0.00			
K. Convenios	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
	0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	86,590,627.00	95,295,188.00	91,053,337.20	95,606,004.06
B. Convenios	86,590,627.00	95,295,188.00	91,053,337.20	95,606,004.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
	620,988,007.00	\$902,751,778.00	929,536,988.83	986,722,395.61
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Nota: Las proyecciones presentadas no incluyen ingresos por convenios federales

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas:

El paquete económico en el rubro de ingresos, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas, cuyo objetivo central es promover la estabilidad económica. Por ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, refuerza el compromiso de eficientar los ingresos tributarios considerando un posible escenario de reducción en los ingresos federales, evitando recurrir al endeudamiento y llevando a cabo acciones que mitiguen el posible riesgo de un descenso en la recaudación, esto, para continuar con el compromiso de afianzar las políticas fiscales a través del manejo sustentable en sus finanzas.

Para ello, debe tomarse en cuenta que, en términos de los Criterios Generales de Política Económica, para 2017, en el País, se prevén los siguientes riesgos:

El Fondo enunció que los riesgos que enfrentan las economías derivado de la coyuntura actual son, entre otros: I) endurecimiento más agudo de las condiciones financieras mundiales y mayores efectos sobre la confianza; II) legado no resuelto de la crisis de 2008-2009 en el sistema bancario europeo; III) persistente turbulencia en los mercados financieros y el aumento de la aversión mundial al riesgo; IV) en China, la dependencia del crédito como motor del crecimiento está aumentando las probabilidades de que se produzca un ajuste negativo; V) divisiones políticas dentro de las economías avanzadas (refugiados y adopción de políticas proteccionistas); VI) tensiones geopolíticas, conflictos armados internos y terrorismo.

De acuerdo con los CGPE, los riesgos que podrían incidir en un menor crecimiento económico nacional para 2016 son: I) inferior recuperación de la economía estadounidense respecto a la esperada; y II) una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales ante un aumento de tensiones geopolíticas; la divergencia en la política monetaria de las economías avanzadas; el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea; y la desaceleración de la economía mundial.

Para 2017, los riesgos que podrían incidir en una baja dinámica económica nacional son: I) inferior dinamismo de la economía de Estados Unidos; II) debilitamiento de la economía mundial; III) elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, y IV) menor plataforma de producción de petróleo a lo prevista.

A los cuales se le pueden agregar los señalado en la Minuta 45 del Banco de México, publicada el 11 de agosto, siendo: I) deterioro en la confianza de los agentes económicos en México; II) trayectoria (esperada) de las tasas de interés americanas; III) creciente proteccionismo internacional; IV) tendencia más pronunciada a la baja de la inversión no residencial; V) persistencia del estancamiento de la producción industrial y su interacción con otros sectores; VI) obstáculos para la implementación adecuada de las reformas estructurales; y VII) ambiente de inseguridad para los negocios.

Es así que, al considerar el entorno económico del país, los riesgos financieros actuales pueden impactar en las participaciones entregadas a los Municipios, son producto de un bajo crecimiento en el PIB que para el 2017 se estima en tan solo en un 0.1% de crecimiento en relación con el año anterior. Así como disminución en los ingresos petroleros por la baja de producción en cantidad de 202 mil barriles diarios y la volatilidad del tipo de cambio quedando en un escenario estimado en 18.2 pesos por dólar, y por último las tasas de interés promedio estimadas en 2.0 para 2017.

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO				
Resultados de Ingresos - LDF				
Concepto (b)	2013	2014	2015	2016
1. Ingresos de Libre Disposición				
Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	505,506,139.49	620,996,536.36	796,901,321.19	699,818,030.56
A. Impuestos	256,920,168.15	274,755,076.41	359,627,519.29	392,334,313.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	216,750.00	16,200.00	439,089.27	3,200.00
D. Derechos	65,899,771.50	81,342,483.52	122,206,010.75	84,937,733.78
E. Productos	3,912,160.93	4,709,458.97	6,225,955.75	9,585,209.51
F. Aprovechamientos	14,383,489.58	41,261,600.86	45,001,005.79	12,977,580.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	160,667,761.00	189,678,025.00	222,940,977.00	199,979,993.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,506,038.33	29,233,691.60	40,460,763.34	
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	203,031,104.25	223,784,411.65	273,654,683.80	139,741,763.20
A. Aportaciones	76,415,986.00	81,108,652.00	82,206,737.00	65,213,186.67
B. Convenios	118,116,322.24	134,513,969.39	191,447,946.80	74,528,576.53
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	8,498,796.01	8,161,790.26	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	708,537,243.74	844,780,948.01	1,070,556,004.99	839,559,793.76
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Nota: Los resultados presentados incluyen ingresos por convenios federales.
Reporte de ingresos analítico al cierre del mes de septiembre de 2016.

13. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente propuesta de iniciativa conlleva una visión en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, y que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, que la legislatura local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018.

14. Que actualmente el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos que se entiende como la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional, incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Qro.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente, y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

ANÁLISIS FINANCIERO

15. Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2017, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

t_1 = Tiempo 1

t_0 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real} (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo.

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (mensual)
Inflación Anual por periodo

INFLACIÓN REAL (fuente INEGI)	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO						
Ene 2015	3.3400%	3.3567%	3.3600%	3.3634%	3.3667%	3.3701%	3.3734%
Feb 2015	4.8800%	4.9044%	4.9093%	4.9142%	4.9190%	4.9239%	4.9288%
Mar 2015	5.2900%	5.3165%	5.3217%	5.3270%	5.3323%	5.3376%	5.3429%
Abr 2015	5.4600%	5.4873%	5.4928%	5.4982%	5.5037%	5.5091%	5.5146%
May 2015	4.6400%	4.6632%	4.6678%	4.6725%	4.6771%	4.6818%	4.6864%
Jun 2015	4.6300%	4.6532%	4.6578%	4.6624%	4.6670%	4.6717%	4.6763%
Jul 2015	4.1200%	4.1406%	4.1447%	4.1488%	4.1530%	4.1571%	4.1612%
Ago 2015	3.5100%	3.5276%	3.5311%	3.5346%	3.5381%	3.5416%	3.5451%
Sep 2015	2.9600%	2.9748%	2.9778%	2.9807%	2.9837%	2.9866%	2.9896%
Oct 2015	2.5200%	2.5326%	2.5351%	2.5376%	2.5402%	2.5427%	2.5452%
Nov 2015	1.8400%	1.8492%	1.8510%	1.8529%	1.8547%	1.8566%	1.8584%
Dic 2015	1.2800%	1.2864%	1.2877%	1.2890%	1.2902%	1.2915%	1.2928%
Ene 2016	2.5200%	2.5326%	2.5351%	2.5376%	2.5402%	2.5427%	2.5452%
Feb 2016	3.4900%	3.5075%	3.5109%	3.5144%	3.5179%	3.5214%	3.5249%
Mar 2016	2.1200%	2.1306%	2.1327%	2.1348%	2.1370%	2.1391%	2.1412%
Abr 2016	1.6600%	1.6683%	1.6700%	1.6716%	1.6733%	1.6749%	1.6766%
May 2016	1.5500%	1.5578%	1.5593%	1.5609%	1.5624%	1.5640%	1.5655%
Jun 2016	1.1600%	1.1658%	1.1670%	1.1681%	1.1693%	1.1704%	1.1716%
Jul 2016	1.6500%	1.6583%	1.6599%	1.6616%	1.6632%	1.6649%	1.6665%
Ago 2016	1.9900%	2.0000%	2.0019%	2.0039%	2.0059%	2.0079%	2.0099%
Sep 2016	1.8800%	1.8894%	1.8913%	1.8932%	1.8950%	1.8969%	1.8988%
Oct 2016	1.6500%	1.6583%	1.6599%	1.6616%	1.6632%	1.6649%	1.6665%
Nov 2016	1.6000%	1.6080%	1.6096%	1.6112%	1.6128%	1.6144%	1.6160%
Dic 2016	1.6200%	1.6281%	1.6297%	1.6313%	1.6330%	1.6346%	1.6362%
Para el 2017	4.8056%	4.8296%	4.8344%	4.8392%	4.8440%	4.8488%	4.8536%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 4.8056% hasta el 4.8536%, donde el justo medio podría aplicarse del **4.8392%** de manera general.

Con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente.

16. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, etc.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

El artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

La implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2017 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE ESTADÍSTICA

Características de los predios y las técnicas de recolección de datos se basa en lo siguiente:

- El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora, Qro.
- La metodología estadística del comportamiento de la población en base a su valor catastral se determinó bajo un censo directo de los predios.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el número de predios de cada uno de sus calificativos y el segundo el valor catastral de cada uno de sus calificativos.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS

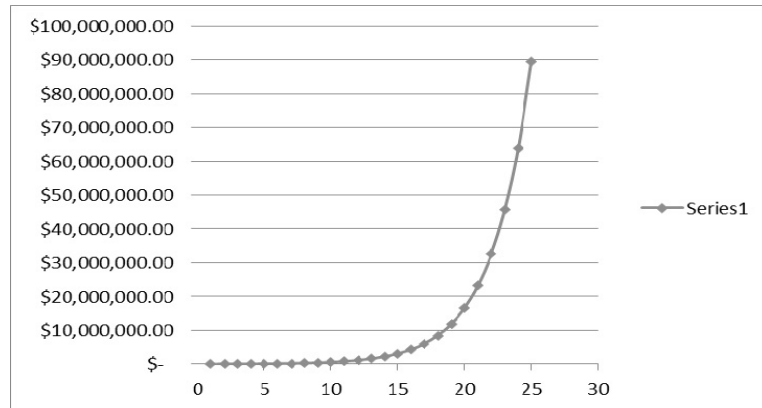
Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, Qro., a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la “tabla de valores progresivos” elaborada en el año 2016, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una “distribución normal estandarizada y uniforme” como se demostró en su momento en el año 2016, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el año 2017.

Se toma como base el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2016.

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

En la cual:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

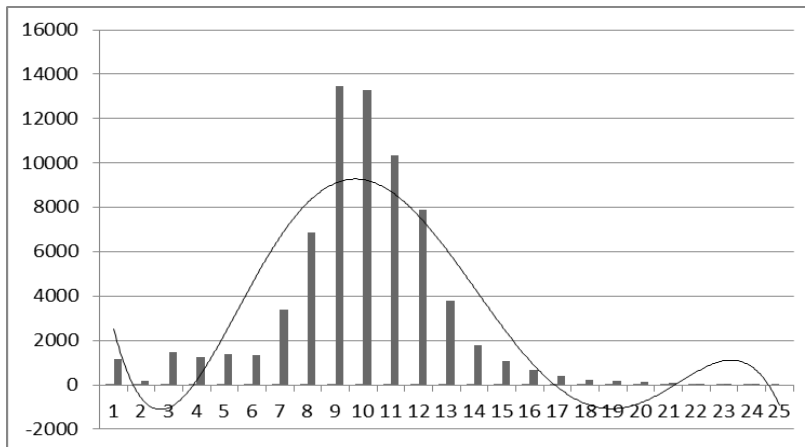
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, Qro, la tabla de valores progresivos para el 2016, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2017 de acuerdo a los límites expuestos en la tabla de valores progresivos del año 2016.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,915.15
2	\$45,915.16	\$64,281.21
3	\$64,281.22	\$89,993.70
4	\$89,993.71	\$125,991.18
5	\$125,991.19	\$176,387.65
6	\$176,387.66	\$246,942.71
7	\$246,942.72	\$345,719.80
8	\$345,719.81	\$484,007.72
9	\$484,007.73	\$677,610.80
10	\$677,610.81	\$948,655.12
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21
25	\$105,414,622.22	En adelante

Se puede aseverar que este comportamiento ira creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente no modificar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados en el 2016 para el 2017.

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Toda vez que encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2016 de los valores catastrales de los predios, se decidió mantener para el año 2017 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2016.

Con la relevante decisión anterior, se procede ahora a calcular en monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando un factor aproximado y disminuyendo la tendencia de la serie geométrica para así adecuar mejor la tabla de valores progresivos al valor catastral del predio.

Esto es, si tomamos el valor mínimo de cuota fija que se presentó en el año 2016, cifra que se calculó en 91.75 pesos y le aplicamos el factor para el incremento anual, por lo que el monto mínimo a cobrar asciende a la cantidad de \$97.71 pesos para el primer nivel de la tabla cuyo límite inferior es cero y el límite superior es de \$45,915.15, mismos límites presentados en la tabla de valores progresivos para el año 2016.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$45,915.15	\$97.71
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$141.00
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$203.46
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$293.6
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$423.66
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$611.35
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$882.17
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,272.98
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,836.90
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,650.65

11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$3,824.89
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,519.32
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$7,964.37
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$11,492.59
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$16,583.81
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$23,930.44
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$34,531.62
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$49,829.13
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$71,903.44
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$103,756.66
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$149,720.86
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$216,047.20
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$311,756.10
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$449,864.06
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$649,153.83

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	\$97.71	0.00094
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$141.00	0.0034
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$203.46	0.00351
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$293.6	0.00361
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$423.66	0.00372
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$611.35	0.00384
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$882.17	0.00396
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,272.98	0.00408
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,836.90	0.0042
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,650.65	0.00433
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$3,824.89	0.00447
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,519.32	0.0046
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$7,964.37	0.00474
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$11,492.59	0.00489

15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$16,583.81	0.00504
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$23,930.44	0.00519
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$34,531.62	0.00535
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$49,829.13	0.00552
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$71,903.44	0.00569
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$103,756.66	0.00586
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$149,720.86	0.00604
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$216,047.20	0.00623
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$311,756.10	0.00642
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$449,864.06	0.00662
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$649,153.83	0.00700

17. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro., y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE ESTADÍSTICA

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro., y principalmente actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" para el 2017, que de equidad al traslado de dominio.

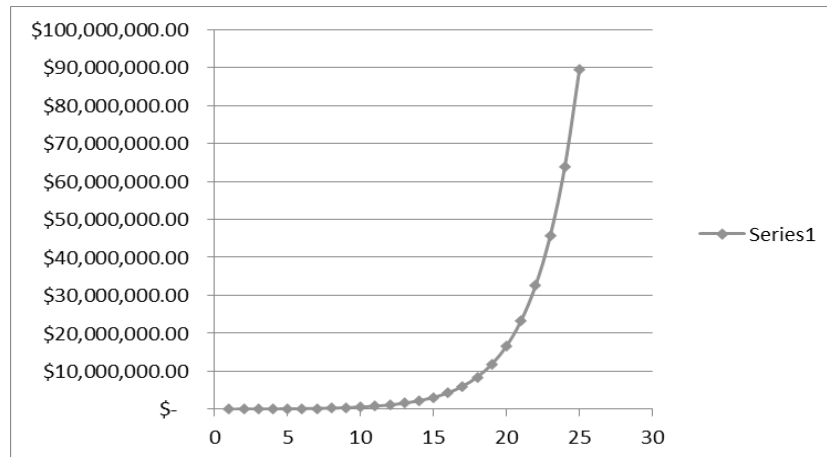
Se tomó como base estadística el censo de la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$408,043.24
2	\$408,043.25	\$607,984.43
3	\$607,984.44	\$905,896.80
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00
8	\$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$197,669.86

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.04253
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73	0.04340
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60	0.04369
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90	0.04398
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85	0.04428
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27	0.04457
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90	0.04487
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$197,669.86	0.05000

18. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

19. Que es facultad de los Municipios el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la presente Ley se contempla el cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, y que se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

20. Que para la presente administración municipal es una prioridad que se continúe avanzando en la tarea de mejoramiento de sus procedimientos de cobro, acercamiento y diversificación de espacios recaudatorios y alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor del Municipio de Corregidora, Qro.

21. Que contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el ejercicio fiscal 2016, con una actualización para 2017 de entre el 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

22. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017.

23. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido,

24. Que la Política de Ingresos consistirá en:

Ampliar y distribuir la carga fiscal impulsando el pago proporcional y equitativo de las contribuciones y una estructura tributaria eficiente.

Robustecer los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.

Combatir la evasión y elusión fiscal.

Desarrollar acciones encaminadas a facilitar y simplificar el pago de las contribuciones, utilizando tecnologías de la información y el uso de plataformas virtuales.

Promover el progreso económico y social de la entidad, en razón de ello resulta indispensable contar con finanzas públicas sanas y estables.

Por ello, la política fiscal adoptada por la actual Administración se ha orientado a fortalecer la capacidad financiera, la estabilidad de las finanzas públicas y la ejecución de los programas sociales y proyectos de inversión que consoliden la transformación del Municipio de Corregidora, Qro.

25. Que los objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2017 son:

a) Objetivos anuales:

I. Recaudar con apego a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad las contribuciones insertas en la presente Ley.

- II. Impulsar la seguridad, la economía, el bienestar social, la calidad de vida, la infraestructura urbana, la movilidad, el desarrollo industrial, la transparencia, la honestidad, la rendición de cuenta, entre otros, acorde a los recursos disponibles, ingresados conforme la presente.
- III. Buscar la participación ciudadana, en cuanto ve al cumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales, proporcionándoles un marco normativo que facilite y promueva dicha colaboración.
- IV. Lograr una gestión municipal eficiente en la recaudación de las contribuciones, apoyando a los ciudadanos, dentro del ámbito de competencia correspondiente.
- V. Guardar un equilibrio presupuestal entre lo que va

b) Estrategias:

- I. Contar con el personal especializado abocado a la gestión de aplicación de la norma.
- II. Formular un plan de acción continua de ejecución del pago de contribuciones contenidas en la presente, generando un canal de comunicación con los contribuyentes, dotando a los mismos con las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario de la Ley.
- III. Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de contribuciones.

c) Metas:

- I. Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de procesos llevados a cabo conforme a la ley.
- II. Alcanzar la cantidad estimada a ingresar con la finalidad de alcanzar los objetivos propios de esta Administración Pública.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$429,209,029.00
Contribuciones De Mejoras	\$0.00
Derechos	\$100,361,709.00
Productos	\$10,137,837.00
Aprovechamientos	\$9,290,963.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$548,999,538.00
Participaciones y Aportaciones	\$353,752,240.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$353,752,240.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	\$902,751,778.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,611,059.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,611,059.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$362,446,610.00
Impuesto Predial	\$153,208,650.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$201,819,448.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,418,512.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$22,684,217.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,126,121.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,126,121.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$40,341,022.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$40,341,022.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$429,209,029.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,696,572.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,696,572.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$96,807,230.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,364,491.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$51,896,929.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$12,390,846.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$3,056,412.00
Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$28,400.00

Por los Servicios Públicos Municipales	\$4,228,650.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	\$1,111,374.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$6,430,020.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$549.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$3,383,929.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$10,915,630.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$427,981.00
OTROS DERECHOS	\$89,842.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,340,084.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$1,340,084.00
TOTAL DE DERECHOS	\$100,361,709.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$10,137,837.00
Productos de Tipo Corriente	\$10,137,837.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$10,137,837.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$9,290,963.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$9,290,963.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$9,290,963.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2017, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$258,457,052.00
Fondo General de Participaciones	\$151,431,066.00
Fondo de Fomento Municipal	\$50,512,094.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,002,735.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,322,108.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$12,320,176.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,941,097.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$329,761.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$27,598,015.00
APORTACIONES	\$95,295,188.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,421,242.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$87,873,946.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$353,752,240.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Ingresos Financieros	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,270.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$49,185.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$4,400.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$280.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$1,967.00
Billares por mesa.	Anual	\$187.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	\$470.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$47.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$178.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$150.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$850.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$350.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,607,789.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,611,059.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	97.71	0.00094
2	\$45,915.16	\$64,281.21	141.00	0.0034
3	\$64,281.22	\$89,993.70	203.46	0.00351
4	\$89,993.71	\$125,991.18	293.6	0.00361
5	\$125,991.19	\$176,387.65	423.66	0.00372
6	\$176,387.66	\$246,942.71	611.35	0.00384
7	\$246,942.72	\$345,719.80	882.17	0.00396
8	\$345,719.81	\$484,007.72	1,272.98	0.00408
9	\$484,007.73	\$677,610.80	1,836.90	0.0042
10	\$677,610.81	\$948,655.12	2,650.65	0.00433
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	3,824.89	0.00447
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	5,519.32	0.0046
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	7,964.37	0.00474
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	11,492.59	0.00489
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	16,583.81	0.00504
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	23,930.44	0.00519
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	34,531.62	0.00535
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	49,829.13	0.00552
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	71,903.44	0.00569
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	103,756.66	0.00586
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	149,720.86	0.00604
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	216,047.20	0.00623
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	311,756.10	0.00642
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	449,864.06	0.00662
25	\$105,414,622.22	En adelante	649,153.83	0.00700

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$153,208,650.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.04253
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73	0.04340
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60	0.04369
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90	0.04398
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85	0.04428
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27	0.04457
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90	0.04487
8	\$4,465,024.01	En adelante	\$197,669.86	0.05000

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$201,819,448.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M² de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M ²
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$9.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$18.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	\$11.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	\$8.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$11.00
Industrial	\$15.00
Mixto	\$18.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,121,264.00

- II. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$246,099.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,149.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este impuesto tendrá como base gravable el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,418,512.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,684,217.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,126,121.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,341,022.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + \dots + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula I_x representa el impuesto correspondiente a cada predio; C , el costo por derramar; A_1 , A_2 , A_n , las áreas de cada predio; L_1 , L_2 , L_n , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K_1 , K_2 , K_n , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causarán y pagarán:

I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales, causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	\$597.30
		Mensualidad por alumno	\$256.30
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	\$256.30
		Mensualidad por alumno	\$137.50
	La Negreta	Inscripción Anual	\$354.20
		Mensualidad por alumno	\$129.80
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	\$176.00
		Mensualidad por alumno	\$129.80
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$196.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$122,291.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	\$275.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$196.90
		Cancha Pasto sintético	\$181.50
		Cancha tierra	\$106.70
		Cancha empastada con luz artificial	\$413.60
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$413.60
		Cancha tierra con luz artificial	\$213.40
		Cancha pasto sintético Futbol 11	\$276.10
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$416.90
		Cancha de Tenis	\$118.80
	Emiliano Zapata	Cancha de Tenis con luz artificial	\$196.90
		Cancha tierra	\$113.30
	La Negreta	Cancha empastada	\$275.00
		Campo de Béisbol sintético	\$264.00
		Cancha empastada con luz artificial	\$385.00
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	\$388.30
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	\$264.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$388.30

Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	\$196.90
		Cancha pasto sintético con luz artificial	\$412.50
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$168.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$319.00
Otras similares			\$232.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$274,529.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, pagará de \$0.00 a \$5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,820.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	\$3.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	\$5.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	\$142.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	\$299.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	\$131.00
Con vehículo entregado en comodato por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	\$100.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$234.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	\$47.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	\$200.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	\$0.00
Aseadores de Calzado.	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$962,587.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causará y pagará: \$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, pagarán \$1,028.00, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, el presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de esta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$323,289.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública pagará por cada hora, diariamente desde \$5.00 hasta \$ 14.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$323,289.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$287.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$4,722.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$482.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,320.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: de \$0.00 a \$1,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,320.00

- VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, pagará por M², por día \$7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,685.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, pagará por M², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M ²	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$934.00
De 5.01 a 10.00	\$1,870.00
De 10.01 a 20.00	\$2,805.00
De 20.01 a 30.00	\$3,741.00
De 30.01 m ² o más	\$9,349.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se pagará por el periodo aprobado por unidad \$1,870.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,685.00

- IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, pagarán por M² de forma anual, previa autorización se pagará \$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$87.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por M², se pagará \$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$122.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, se pagará por M², por mes \$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,662.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,871.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,696,572.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causarán y pagarán:

- I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$935.00
	Comercio	\$561.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$280.00
Por refrendo	Industrial	\$748.00
	Comercio	\$374.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$188.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$142.00
Por reposición de placa		\$200.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		\$480.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$96.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado se incrementará cada trimestre		\$46.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$150.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$300.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$280.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,394.00 a \$59,234.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de \$70.00 a \$3,485.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$ 155.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,658,224.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, Cervecería, Pulquería	\$10,998.00	\$5,499.00
Club Social y similares	\$6,545.00	\$3,270.00
Discoteca o Bar	\$18,699.00	\$9,348.00
Centro Nocturno	\$140,234.00	\$70,117.00
Salón de Eventos o Fiestas	\$5,610.00	\$2,805.00
Hotel o Motel	\$18,698.00	\$9,349.00
Billar	\$4,675.00	\$2,337.00
Centro de Juegos	\$160,000.00	\$ 80,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$183,448.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$9,348.00	\$4,674.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	\$3,741.00	\$1,869.00
Café Cantante	\$5,609.00	\$3,741.00
Centro Turístico y Balneario	\$4,675.00	\$2,337.00
Venta en día específico	\$2,805.00	\$1,403.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$175,034.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cerveza	\$13,089.00	\$6,545.00
Vinatería o Bodega	\$18,699.00	\$9,348.00
Tienda de Autoservicio	\$55,600.00	\$27,800.00
Tienda de Conveniencia y similares	\$18,699.00	\$9,349.00
Abarrotes y similares	\$5,609.00	\$2,805.00
Miscelánea y similares	\$5,609.00	\$2,805.00
Venta de Excedentes	\$1,309.00	\$748.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,342,024.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	\$5,610.00
Festividades	\$936.00
Degustación	\$2,806.00
Provisional hasta por 30 días	\$5,610.00
Banquetes	\$1,870.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,761.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,706, 267.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,364,491.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de \$500.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,364,491.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causarán y pagarán de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M ²	IMPORTE POR M ²
Habitacional		Mayor o igual a 240	\$40.00
		Mayor o igual a 120 y menor a 240	\$34.00
		Mayor o igual a 60 y menor a 120	\$15.00
		Menor a 60	\$10.00
Comercio y Servicios			\$40.00
Industria	Industria con comercio		\$45.00
	Industria		\$50.00
Otros Usos no especificados			\$40.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará \$104,532.00, más el costo por M² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, pagará el 50% del costo por M² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$105.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,125,367.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,167,887.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,293,254.00**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se pagará \$19.00 x M². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$143,364.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,364.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se pagará por cobro inicial \$449.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$143,364.00**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente, pagará por metro lineal, para los frentes hacia la vía pública reconocida o en proyecto:

TIPO		DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional		Aislada	\$43.00
		Mínima	\$43.00
		Baja	\$43.00
		Media	\$38.00
		Alta	\$34.00
		Muy Alta	\$47.00
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$60.00
		Mínima	\$60.00
		Baja	\$60.00
		Media	\$62.00
		Alta	\$64.00
		Muy Alta	\$66.00
	Comercio y Servicios	\$70.00	
Industria	Industria con comercio	\$75.00	
	Industria	\$113.00	
Otros Usos no especificados			\$78.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, pagará \$224.00.

Por la renovación de Constancia de Alineamiento, pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$ 220.00
Habitacional con comercio y servicios	\$ 250.00
Comercio y Servicios	\$ 300.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	\$ 350.00
Otros no especificados	\$ 285.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$677,918.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para vialidades de calles en fraccionamientos, se pagará:

- a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle cada 100 metros lineales pagará \$644.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$75,319.00

- b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales pagará \$800.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales pagará \$159.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para comunidades y colonias ya establecidas y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales pagará \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales pagará \$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,319.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, se pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$700.00
	Mínima	\$700.00
	Baja	\$450.00
	Media	\$350.00
	Alta	\$150.00
	Muy Alta	\$150.00
Industria	Industria con comercio	\$1,450.00
	Industria	\$1,800.00
Comercio y Servicios		\$1,100.00
Otros Usos no especificados		\$450.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,475,149.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, se pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M ²
Habitacional	Aislada	\$5.00
	Mínima	\$5.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$8.00
Industria	Industria con comercio	\$8.00
	Industria	\$8.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,183,273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,411,659.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$963.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$2,408.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$4,816.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$7,223.00	
	Más de 120 viviendas	\$9,630.00	
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$2,408.00
		Educación media	\$2,740.00
		Educación superior	\$3,370.00
		Educación científica	\$3,852.00
	Cultura	Exhibiciones	\$1,926.00
		Centros de información	\$963.00
		Instalaciones religiosas	\$1,445.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$1,445.00
		Asistencia social	\$1,927.00
		Asistencia animal	\$2,408.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,445.00
		Tiendas de autoservicio	\$4,816.00
		Tiendas de departamentos	\$9,630.00
		Tiendas de especialidades	\$4,816.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 M2	\$9,630.00
		Centros comerciales mayor a 1000 M2	\$19,259.00
		Venta de materiales de construcción	\$2,408.00
		Tiendas de servicio	\$1,925.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 M2	\$4,816.00
		A partir de 1000 M2	\$9,629.00
	Comunicaciones		\$3,852.00
	Transporte		\$2,888.00
	Recreación	Recreación social	\$1,927.00
		Alimentos y bebidas	\$3,852.00
		Entretenimiento	\$2,888.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,927.00
		Clubes a cubierto	\$4,816.00
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$1,927.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$4,816.00	
	Basureros	\$4,816.00	

Administración	Administración Pública	\$1,927.00
	Administración Privada	\$4,816.00
Alojamiento	Hoteles	\$4,816.00
	Moteles	\$9,630.00
Industrias	Aislada	\$9,630.00
	Pesada	\$9,630.00
	Mediana	\$7,223.00
	Ligera	\$4,816.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$1,927.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$9,630.00
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	\$2,888.00
	Agrícola extensiva	\$1,927.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2 pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M ²
Habitacional	Aislada	\$6.00
	Mínima	\$6.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$4.00
	Muy Alta	\$4.00
Industria	Industria con comercio	\$7.00
	Industria	\$7.00
Comercio y Servicios		\$7.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,337.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$497,367.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$497,367.00

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se pagará \$3,739.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,274.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$9,245.00	\$11,555.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00	\$10,400.00	\$11,555.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,933.00	\$9,245.00	\$11,555.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00	\$10,400.00	\$11,555.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
Comercio y Servicios		\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00	\$18,487.00
Cementerio		\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,089.00	\$9,245.00
Industrial / Industria con comercio		\$12,711.00	\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00
Otros usos no especificados		\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00	\$18,487.00

El cobro por la recepción del trámite para el Visto Bueno del proyecto de Lotificación, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,986.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$48,260.00

VI. Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, pagará:

TIPO		DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional		Aislada	\$ 1,496.00
		Mínima	\$ 1,496.00
		Baja	\$ 1,496.00
		Media	\$ 1,403.00
		Alta	\$ 1,309.00
		Muy Alta	\$ 1,496.00
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$ 1,860.00
		Mínima	\$ 1,860.00
		Baja	\$ 1,860.00
		Media	\$ 1,745.00
		Alta	\$ 1,630.00
	Muy Alta	\$ 3,490.00	
	Comercio y Servicios		\$ 1,700.00
Industria	Industria con comercio		\$ 1,800.00
	Industria		\$ 2,000.00
Rectificación de Medidas y/o superficies			\$ 1,121.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión			\$ 1,121.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de Proyecto adicional al cobro por autorización			\$ 936.00
Otros Usos no especificados			\$ 2,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$353,740.00

2. El cobro por la recepción para factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se pagará al inicio del trámite \$300.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,123.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará \$450.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,297.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Mínima	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Baja	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Media	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
	Muy Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Mínima	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00	\$16,177.00
	Baja	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Media	\$4,623.00	\$6,933.00	\$9,244.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
	Muy Alta	\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
Comercio y Servicios		\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$15,407.00	\$17,333.00
Cementerio		\$3,467.00	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00
Industria / Industria con comercio		\$10,336.00	\$10,400.00	\$11,554.00	\$11,554.00	\$18,296.00
Otros usos no especificados		\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$15,407.00	\$17,333.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará con tipo de densidad Muy Alta.

En el caso de ejecución de obras de urbanización desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará \$188.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,691,400.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,444.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,444.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Vivienda con Comercio	Muy Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Aislada	6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,44.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,44.00	\$10,400.00
Comercio y Servicios	Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Muy Alta	\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Cementerio		\$4,624.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Industria / Industria con comercio		\$12,711.00	\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00
Otros usos no especificados		\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00	\$17,333.00	\$18,489.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará con tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,084.00

6. Por Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización (Limpieza y Desenraice) por 60 días naturales, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, pagará \$4,816.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,211.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$3,467.00	\$4,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Mínima	\$3,467.00	\$4,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Baja	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Media	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Alta	\$2,311.00	\$2,889.00	\$3,467.00	\$4,044.00	\$4,623.00
	Muy Alta	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Mínima	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00	\$5,778.00
	Baja	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Media	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Alta	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
Comercio y Servicios	Muy Alta	\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
	Comercio y Servicios		\$6,933.00	\$7,512.00	\$8,088.00	\$8,667.00
Cementerio		\$2,889.00	\$3,467.00	\$3,044.00	\$4,623.00	\$5,200.00
Industrial / Industria con comercio		\$6,356.00	\$6,933.00	\$7,512.00	\$7,512.00	\$8,667.00
Otros usos no especificados		\$6,933.00	\$7,512.00	\$8,088.00	\$8,667.00	\$9,244.00

Para el de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$20.00
	Baja	\$10.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$20.00
	Baja	\$10.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$15.00
Industrial / Industria con comercio		\$15.00
Otros usos no especificados		\$15.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,861,536.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,069,391.00

- VII. Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Mínima	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Media	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Mínima	\$11,554.00	\$11,407.00	\$19,259.00	\$23,110.00	\$26,963.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Media	\$7,703.00	\$9,609.00	\$11,544.00	\$13,480.00	\$15,407.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
Comercio y Servicios		\$21,184.00	\$23,110.00	\$25,037.00	\$26,963.00	\$28,889.00
Cementerio		\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,629.00	\$11,554.00	\$13,480.00
Industrial / Industria con comercio		\$17,333.00	\$19,259.00	\$21,184.00	\$23,110.00	\$25,037.00
Otros usos no especificados		\$21,184.00	\$23,110.00	\$25,037.00	\$26,963.00	\$28,889.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad habitacional popular

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,289.00

2. Por la renovación y/o modificación de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se pagará \$18,699.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,289.00

VIII. Por la reotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por la modificación (administrativa y/o reotificación) del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Mínima	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00
	Baja	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Media	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00	\$10,400.00
	Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
	Muy Alta	\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Comercio y Servicios		\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00	\$12,711.00	\$13,866.00
Cementerio		\$4,623.00	\$5,778.00	\$6,933.00	\$8,088.00	\$9,244.00
Industrial / Industria con comercio		\$11,554.00	\$12,711.00	\$13,866.00	\$15,022.00	\$16,177.00
Otros usos no especificados		\$9,244.00	\$10,400.00	\$11,554.00	\$12,711.00	\$13,866.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará como tipo de densidad habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,925.00

2. Por la modificación de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación del Condominio, se pagará \$14,023.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$136,568.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$235,493.00

IX. Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por la modificación de reotificación, ampliación y/o corrección de medidas en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se pagará \$3,851.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,467.00

2. Por otros conceptos, se pagarán:

- a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada diseño promocional, se pagará \$7,154.00.

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la autoridad municipal, o bien que haya sido autorizada total o parcialmente, por cada anuncio promocional colocado, se pagará \$7,154.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,481.00

- b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, se pagará \$2,764.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,620.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,101.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Mínima	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Baja	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Media	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
	Muy Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Mínima	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00
	Baja	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Media	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
	Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
	Muy Alta	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Comercio y Servicios		\$20,264.00	\$22,107.00	\$23,950.00	\$25,792.00	\$27,634.00
Cementerio		\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Industrial / Industria con comercio		\$16,581.00	\$18,423.00	\$20,265.00	\$22,107.00	\$23,950.00
Otros usos no especificados		\$20,264.00	\$22,107.00	\$23,950.00	\$25,792.00	\$27,634.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará como tipo de densidad habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Autorización de Venta de Lotes, se pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional	Aislada	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Mínima	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Baja	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Media	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
	Muy Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Mínima	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
	Baja	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Media	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
	Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
	Muy Alta	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Comercio y Servicios		\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00	\$17,686.00
Cementerio		\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Industrial / Industria con comercio		\$12,160.00	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00
Otros usos no especificados		\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00	\$17,686.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se pagará como habitacional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la renovación de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar por metro cuadrado, se pagará \$25,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,568.00

X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará:

1. Por búsqueda, reposición y resello de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	\$95.00
Resello de plano	\$1,842.00
Reposición de documento	\$95.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,494.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, pagará \$296.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada uno se pagará \$1,250.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$53,494.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará \$1,869.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,049.00

XII. Por la certificación de documentos o planos causará y pagará, por cada hoja o plano \$140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, se pagará \$1,870.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,105.00

2. Por el visto bueno de proyecto de distribución y denominación se pagará:

TIPO	DENSIDAD	UNIDADES PRIVATIVAS / IMPORTE						
		De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional	Aislada	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$22,107.00
	Mínima	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$22,107.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Media	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
Vivienda con Comercio	Aislada	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$23,110.00
	Mínima	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$19,259.00	\$23,110.00
	Baja	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Media	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$17,333.00	\$20,265.00
	Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
	Muy Alta	\$5,778.00	\$7,703.00	\$9,630.00	\$11,556.00	\$13,481.00	\$15,407.00	\$18,423.00
Comercio y Servicios		\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Industrial / Industria con comercio		\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Otros usos no especificados		\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00

El cobro por la recepción del trámite de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se pagará \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$713,492.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$5,609.00
De 16 a 30	\$7,479.00
De 31 a 45	\$9,348.00
De 46 a 60	\$11,218.00
De 61 a 75	\$13,087.00
De 76 a 90	\$14,958.00
Más de 90	\$18,697.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se pagará \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$552,855.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,286,452.00

XIV. Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$9,628.00
De 16 a 30	\$11,554.00
De 31 a 45	\$13,480.00
De 46 a 60	\$15,407.00
De 61 a 75	\$17,333.00
De 76 a 90	\$19,259.00
Más de 90	\$22,437.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$17,885.00, por cada mes transcurrido

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$603,555.00

2. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,869.00
De 16 a 30	\$2,337.00
De 31 a 45	\$2,805.00
De 46 a 60	\$3,272.00
De 61 a 75	\$3,739.00
De 76 a 90	\$4,208.00
Más de 90	\$4,674.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,649.00

3. Por el dictamen técnico de Entrega y/o Recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,869.00
De 16 a 30	\$2,337.00
De 31 a 45	\$2,805.00
De 46 a 60	\$3,272.00
De 61 a 75	\$3,739.00
De 76 a 90	\$4,208.00
Más de 90	\$4,674.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,125.00

4. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,788.00
De 16 a 30	\$2,236.00
De 31 a 45	\$2,683.00
De 46 a 60	\$3,130.00
De 61 a 75	\$3,577.00
De 76 a 90	\$4,025.00
Más de 90	\$4,471.00

a) Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se pagará \$10,409.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$647,329.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	\$1.00
	De 11 en adelante por hoja	\$2.00
Planos	Por cada ejemplar	\$47.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$600.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, pagará \$187.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) En tamaño doble carta o carta pagará \$47.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,432.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,432.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se pagará \$1,925.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,032.00

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, \$515.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,113.00

- XVII.** Por los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará el 1.88% del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,843,186.00

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará \$373.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,254.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; se pagará \$1,403.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará \$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$43.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará \$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,297.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por M2 causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$ 1,450.00
Adoquín	\$ 3,646.00
Asfalto	\$ 1,450.00
Concreto	\$ 1,963.00
Empedrado	\$ 1,450.00
Terracería	\$ 748.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$405,868.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará al inicio del trámite: \$250.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$43,645.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, pagará al inicio del trámite \$600.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,680.00

Ingreso anual estimado por este rubro **\$65,325.00**

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará al inicio del trámite \$ 300.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, se pagará:

Con respecto a los primeros 100 M2, pagará con forme a la siguiente tabla:

TIPO		DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional		Aislada	\$1,309.00
		Mínima	\$1,403.00
		Baja	\$1,496.00
		Media	\$ 1,496.00
		Alta	\$ 1,683.00
		Muy Alta	\$ 2,057.00
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$ 1,402.00
		Mínima	\$ 1,402.00
		Baja	\$ 1,402.00
		Media	\$ 1,402.00
		Alta	\$ 1,402.00
	Muy Alta	\$ 1,402.00	
	Comercio y Servicios		\$ 1,869.00
Industria	Comercio y servicios para la Industria		\$ 2,337.00
	Industria		\$ 2,805.00
Otros Usos no especificados			\$ 1,968.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

USO		FACTOR ÚNICO	
Habitacional	Aislada	50	
	Mínima	50	
	Baja	30	
	Media	30	
	Alta	20	
	Muy Alta	10	
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	50
		Mínima	50
		Baja	30
		Media	30
		Alta	20
	Muy Alta	10	
	Comercio y Servicios	70	
Industria	Comercio y servicios para la Industria	30	
	Industria	60	
Otros Usos no especificados		40	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, pagará de \$750.00 a \$944.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará \$120.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, pagará \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, pagará adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará al ingreso de la solicitud:

En áreas No Urbanizables:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,500.00
501 -1000	\$2,500.00
1,001 – 5,000	\$3,000.00
5,001- 10,000	\$3,500.00
Más de 10,000	\$4,000.00

En áreas Urbanizables:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,000.00
501 -1000	\$1,500.00
1,001 – 5,000	\$2,000.00
5,001- 10,000	\$2,500.00
Más de 10,000	\$3,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,213,295.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE	
Habitacional	Aislada	\$ 6,543.00	
	Mínima	\$ 6,543.00	
	Baja	\$ 7,479.00	
	Media	\$ 7,479.00	
	Alta	\$ 8,413.00	
	Muy Alta	\$ 9,348.00	
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	\$ 6,543.00
		Mínima	\$ 6,543.00
		Baja	\$ 7,479.00
		Media	\$ 7,479.00
		Alta	\$ 8,413.00
	Muy Alta	\$ 9,348.00	
	Comercio y Servicios	\$ 6,543.00	
Industria	Comercio y servicios para la Industria	\$7,479.00	
	Industria de cualquier tipo	\$9,387.00	
Otros Usos no especificados		\$4,674.00	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$137.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO		
Habitacional	Aislada	50	
	Mínima	50	
	Baja	50	
	Media	30	
	Alta	20	
	Muy Alta	10	
Comercial	Vivienda con Comercio	Aislada	35
		Mínima	35
		Baja	31
		Media	23
		Alta	15
	Muy Alta	8	
	Comercio y Servicios	20	
Industria	Comercio y servicios para la Industria	30	
	Industria	60	
Otros Usos no especificados		40	

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,727,648.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,940,943.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se pagará:

a) Por la autorización de incrementos de densidad; por los primeros 100 M2, se pagará conforme a lo siguiente:

El cobro por la recepción y análisis de la petición de Incrementos de Densidad, Independientemente del resultado de la misma, se pagará al ingreso de la solicitud:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Mínima	\$1,500.00
Baja	\$2,500.00
Media	\$3,000.00
Alta	\$3,500.00
Muy Alta	\$4,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$335,115.00

b) Para la autorización por el incremento de densidad, por los 100 M2, pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$5,194.00
	Mínima	\$6,059.00
	Baja	\$6,925.00
	Media	\$6,925.00
	Alta	\$7,791.00
	Muy Alta	\$ 8,657.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$93.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,500,391.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,835,506.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente pagará \$4,674.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se pagará \$1,869.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el estudio para la Homologación de Densidades conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza pagará:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$ 4,960.00
501 -1000	\$ 5,797.00
1,001 – 5,000	\$ 6,625.00
5,001- 10,000	\$ 7,453.00
Más de 10,000	\$ 8, 425.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza pagará:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$ 4,960.00
501 -1000	\$ 5,797.00
1,001 – 5,000	\$ 6,625.00
5,001- 10,000	\$ 7,453.00
Más de 10,000	\$ 8, 425.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación No. 10 en áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento hasta los primeros 100 M2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, pagará:

ALTURA Y DENSIDAD CLASIFICADA DIRECTAMENTE	ALTURA Y DENSIDAD CON APLICACIÓN DE LA NORMA	IMPORTE PRIMEROS 100 M ²
2 niveles, densidad baja	6 niveles, densidad media	\$ 6,625.00
2 niveles, densidad media	6 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
3 niveles, densidad baja	7 niveles, densidad media	\$ 6,625.00
3 niveles, densidad media	8 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
3 niveles, densidad alta	8 niveles, densidad muy alta	\$ 8,281.00
4 niveles, densidad baja	9 niveles, densidad media	\$ 6,625.00
4 niveles, densidad media	9 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
4 niveles, densidad alta	9 niveles, densidad muy alta	\$ 8,281.00
6 niveles, densidad media	12 niveles, densidad alta	\$ 7,453.00
6 niveles, densidad alta	12 niveles, densidad muy alta	\$ 8,281.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 excedentes} / \text{factor único, considerando:}$

ALTURA Y DENSIDAD CLASIFICADA DIRECTAMENTE	ALTURA Y DENSIDAD CON APLICACIÓN DE LA NORMA	FACTOR ÚNICO
2 niveles, densidad baja	6 niveles, densidad media	30
2 niveles, densidad media	6 niveles, densidad alta	20
3 niveles, densidad baja	7 niveles, densidad media	30
3 niveles, densidad media	8 niveles, densidad alta	20

3 niveles, densidad alta	8 niveles, densidad muy alta	10
4 niveles, densidad baja	9 niveles, densidad media	30
4 niveles, densidad media	9 niveles, densidad alta	20
4 niveles, densidad alta	9 niveles, densidad muy alta	10
6 niveles, densidad media	12 niveles, densidad alta	20
6 niveles, densidad alta	12 niveles, densidad muy alta	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$ 9,836.00
Habitacional Mixto	\$10,819.00
Industrial	\$ 8,979.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 excedentes} / \text{factor único, considerando:}$

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 M2, se pagará un importe de \$ 8,281.00.

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(89.00 \times N^{\circ} \text{ de M2 excedentes} / \text{factor único de 10})$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, pagará:

Concepto	Cuota
Constitución de Polígono de Actuación Constructivo	\$1,780.00
Constitución de Reagrupamiento Inmobiliario	\$1,780.00
Potencial Constructivo por Sistema de Trasferencia de Potencialidad de Desarrollo	\$1,780.00
Aplicación de Bono Urbanístico	\$1,780.00
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para Áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento	\$1,780.00
Aplicación de Bono Urbanístico	\$1,780.00
Interpretación de las Normas de Ordenación General	\$1,780.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,841,774.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,690.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,896,929.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,324,245.00

- II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,066,601.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,390,846.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$96.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$280.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$561.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$748.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$373.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$655.00

En día y hora hábil vespertino	\$842.00
En sábado o domingo	\$1,683.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,337.00
En día y hora hábil vespertino	\$2,805.00
En sábado o domingo	\$3,272.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$168.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$6,077.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$600.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$96.00
En día inhábil	\$280.00
De recién nacido muerto	\$96.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$47.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$467.00
Rectificación de acta	\$96.00
Constancia de inexistencia de acta	\$120.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$467.00
Copia certificada de cualquier acta	\$96.00
Anotaciones Marginales	\$96.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$187.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$96.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$96.00
Inscripción por muerte fetal	\$96.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años	\$187.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	\$279.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,053,559.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$96.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$234.00
Por certificación de firmas por hoja	\$141.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,853.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,056,412.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, pagará \$561.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ \$26,724.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, pagará \$561.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, pagará \$209.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las constancias de no infracción se pagará \$187.00 por documento

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,676.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, pagará \$418.00

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, pagará \$52.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,400.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	\$862.00
	Con grúa y moto sierra	\$4,375.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$1,276.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$2,550.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.	\$799.00
	Con moto sierra.	\$1,200.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	\$1,221.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$980.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios, se pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,324.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,324.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$25.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	\$19.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,859.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, pagará \$373.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,800.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario pagará \$188.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario pagará \$937.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,800.00

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas se pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$924.00
	Por dos días de recolección	\$1,126.00
	Por tres días de recolección	\$1,329.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,533.00
	Por cinco días de recolección	\$1,733.00
	Por seis días de recolección	\$1,934.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 707,052.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$897.00
	Por dos días de recolección	\$1,121.00
	Por tres días de recolección	\$1,272.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,496.00
	Por cinco días de recolección	\$1,645.00
	Por seis días de recolección	\$1,796.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$114.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,707,166.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, pagará

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$6,941.00
	Por dos días de recolección	\$9,239.00
	Por tres días de recolección	\$11,514.00
	Por cuatro días de recolección	\$13,718.00
	Por cinco días de recolección	\$16,127.00
	Por seis días de recolección	\$18,422.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,276,616.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$6,806.00
	Por dos días de recolección	\$9,124.00
	Por tres días de recolección	\$11,293.00
	Por cuatro días de recolección	\$13,686.00
	Por cinco días de recolección	\$16,004.00
	Por seis días de recolección	\$18,323.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,792.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimará en relación al peso volumen, pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	\$689.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	\$1,100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,263.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 400 kg.	\$391.00
Pollería, Taquería, Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento, Frutería, Verdulería, Cancelería de aluminio, Farmacia del Ahorro, Restaurant, Clínicas Medica, Clínica Veterinaria, Tienda de Conveniencia (Oxxo, Matador, Extra, etc.), Fondas, Chelería, Escuelas de menos de 80 alumnos.	De 401 hasta 1,000 kg.	\$720.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Comercios que generen más de 1001 kg. se realizará tara y se pagará de acuerdo al artículo 28; por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se pagará: Fracción IV; por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se pagará: Numeral 1; por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente; por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$919.00
	Por dos días de recolección	\$1,120.00
	Por tres días de recolección	\$1,322.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,525.00
	Por cinco días de recolección	\$1,724.00
	Por seis días de recolección	\$1,924.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$597,526.00

Ingreso estimado por esta fracción \$1,932,197.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	\$502.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	\$1,118.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	\$1,871.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,949.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	\$326.00
5,001 a 10,000	\$495.00
10,001 a 15,000	\$666.00
15,001 a 20,000	\$834.00
20,001 en adelante	\$1,007.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,056.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional campestre	\$1,219.00
Habitacional residencial	\$1,053.00
Habitacional medio	\$630.00
Habitacional popular	\$418.00
Comercial	\$1,391.00
Industrial	\$1,391.00
Mixto	\$1,588.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,080.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,008.00
Habitacional Residencial	\$809.00
Habitacional Medio	\$421.00
Habitacional Popular	\$211.00
Comercial	\$1,220.00
Industrial	\$1,220.00
Mixto	\$1,437.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$961.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, pagará \$805.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,574.00
Habitacional Residencial	\$1,482.00
Habitacional Medio	\$1,433.00
Habitacional Popular	\$1,328.00
Comercial	\$1,695.00
Industrial	\$1,695.00
Mixto	\$1,890.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,391.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional campestre	\$1,188.00
Habitacional residencial	\$951.00
Habitacional medio	\$527.00
Habitacional popular	\$315.00
Comercial	\$1,589.00
Industrial	\$1,589.00
Mixto	\$1,038.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,566.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,998.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$2,118.00
Habitacional Residencial	\$1,800.00
Habitacional Medio	\$1,695.00
Habitacional Popular	\$1,487.00
Comercial	\$1,800.00
Industrial	\$1,903.00
Mixto	\$2,383.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,817.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,222.00
Habitacional Residencial	\$1,053.00
Habitacional Medio	\$630.00
Habitacional Popular	\$418.00
Comercial	\$1,695.00
Industrial	\$1,695.00
Mixto	\$1,891.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$201.00
Habitacional Residencial	\$301.00
Habitacional Medio	\$201.00
Habitacional Popular	\$151.00
Comercial	\$403.00
Industrial	\$403.00
Mixto	\$403.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,572.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$310.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$456.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$748.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$529.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$3,597.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$2,571.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banquetta y similares	\$1,028.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$136,279.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,668.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos), por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M2
Terreno plano	\$25.00
Terreno inclinado	\$35.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,925.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	\$4,715.00	\$982.00	\$1,180.00	\$1,179.00	\$5,437.00	\$4,715.00
Medio	\$4,420.00	\$597.00	\$1,081.00	\$1,081.00		\$4,420.00
Popular	\$1,671.00	\$594.00	\$983.00	\$983.00		\$1,671.00
Institucional	\$3,079.00	\$594.00	\$884.00	\$884.00		\$3,079.00
Urbanización progresiva	\$884.00	\$594.00	\$884.00	\$884.00		\$884.00
Campestre	\$4,417.00	\$597.00	\$1,179.00	\$1,179.00		\$4,417.00
Industrial	\$5,697.00	\$1,446.00	\$1,277.00	\$1,277.00		\$5,697.00
Comercial o de servicio	\$4,715.00	\$787.00	\$1,179.00	\$1,180.00		\$4,715.00
Comunidades	\$616.00	\$590.00	\$884.00	\$884.00		\$616.00
Rural	\$1,097.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$94,548.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$8.00	\$8.00
Medio	\$61.00	\$8.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$5.00	\$5.00
Campestre	\$5.00	\$6.00
Industrial	\$8.00	\$8.00
Comercial	\$6.00	\$8.00
Mixto	\$8.00	\$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		\$408.00
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,721.00
	Con grúa y moto sierra	\$9,365.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$2,738.00
Tala de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$6,958.00

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,713.00
	Con moto sierra	\$2,500.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$2,724.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$1,750.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$70.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$184.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$375.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$95.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$266.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,519.00

Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$114.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$78.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$94.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,280.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se pagará \$563.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular pagará \$637.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,753.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales, pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$110.00
	Más de 15 kg	\$268.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$275.00
	Más de 15 kg	\$445.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$106,455.00

- c) Por desparasitación, pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$39.00
Hasta 10 kg	\$50.00
Hasta 20 kg	\$66.00
Hasta 30 kg	\$81.00
Más de 30 kg	\$97.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,145.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$120.00
Vacuna Quintuple Canina	\$130.00
Vacuna Triple Felina	\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$32.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales \$685.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,098.00

f) Por servicio de adopción de animales pagará \$55.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$904.00

g) Por servicio de consulta médica, pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$48.00
Consulta menor	\$110.00
Consulta mayor	\$286.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,797.00

h) Por otros servicios, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$733.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$129,164.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, pagará \$1,927.00por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,871.00

b) Por el bacheo de empedrado, pagará \$691.00por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,017.00

- c) Por la reparación de banqueta, pagará \$1,123.00 por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,028.00

- d) Por la reparación de guarnición pagará \$814.00 por M2, por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado pagará \$984.00 por M2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,885.00

- f) Por el bacheo de adoquín pagará \$1,721.00 por M2, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico pagará \$1,758.00 por M2, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$522.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío pagará \$3,030.00 por M2, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,323.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva pagará \$5,951.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, pagará \$4,315.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,341.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, pagará \$280, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, pagará: \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, pagará: \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, pagará: \$200.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,325.00

- 11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, pagará \$125.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$569,304.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,228,650.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

- 1. Por traslado, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$373.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$193.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,508.00

- 2. Por la exhumación, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$187.00
En campaña	\$95.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,744.00

- 3. Por la inhumación, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$374.00
	Restos	\$187.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,702.00

- 4. Por la cremación, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$374.00
	Restos	\$187.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,192.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$397,146.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$1,591.00
En campaña	\$796.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,090.00

2. Por la inhumación, se pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años, se pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$5,859.00	\$279.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$505.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$5,049.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$405.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$251,618.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$4,297.00	\$266.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$404.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$3,709.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$404.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,343.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$268,961.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, pagará \$313.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$310,051.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$8,500.00	\$450.00
Delegacional	\$7,500.00	\$300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$18,600.00
Delegacional	\$17,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$394,177.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,111,374.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE		
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS	
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	\$392.00	\$49.00
	Porcino	\$137.00	\$17.00
	Porcino de más de 140 kg	\$244.00	\$17.00
	Porcino menores de 20 Kg.	\$77.00	\$17.00
	Ovino y Caprino	\$103.00	\$14.00
	Otros animales menores	\$14.00	\$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,560,250.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	\$477.00	\$76.00
Porcino	\$181.00	\$41.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$434.00	\$50.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$104.00	\$25.00
Ovino y Caprino	\$123.00	\$17.00
Otros animales menores	\$17.00	\$17.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,263.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$84.96
Camioneta mediana o remolque mediano	\$118.00
Camioneta grande	\$160.48
Camioneta grande doble piso	\$248.98
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$423.62
Camión tipo rabón doble piso	\$528.64
Camión torton piso sencillo	\$528.64
Camión torton doble piso	\$613.60
Panzona	\$861.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$123,086.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.36
Segundo día o fracción	\$0.71
Tercer día o fracción	\$1.07
Por cada día o fracción adicional	\$0.36

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$696,182.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$23.60
Porcino	
Ovino y Caprino	\$12.98

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,239.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,430,020.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará \$9,630.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará \$3,370.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará \$481.00 por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará \$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$549.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$549.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

- 1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, pagará \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	\$141.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	\$96.00
Por hoja adicional	\$29.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$367.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$367.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$119.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$116.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,832.00

- IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	\$150.00
Otras Constancias	\$96.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$147,012.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$13.00
Por suscripción anual	\$1,005.00
Por ejemplar individual	\$163.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,205,718.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,383,929.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará \$95.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	\$187.00
	Santa Bárbara	\$140.00
	La Negreta	\$140.00
	Tejeda	\$234.00
	Los Olvera	\$140.00
	Los Ángeles	\$125.00
	Lomas de Balvanera	\$125.00
	Charco Blanco	\$125.00
	Candiles	\$187.00
	Similares	\$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,665.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	\$96.00
Semestral	\$187.00
Anual	\$373.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,558.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$577.00
Santa Bárbara	\$384.00
Tejeda	\$675.00
Los Olvera	\$384.00
Los Ángeles	\$343.00
Lomas de Balvanera	\$343.00
Charco Blanco	\$343.00
Candiles	\$459.00
Parques Municipales	\$577.00
Otros Similares	\$400.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, pagará \$208.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,546.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	\$300.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	\$300.00
	Similares	\$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,902.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial.		\$253.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	\$738.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	\$492.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	\$247.00
Reinscripción		\$252.00
Curso de verano		\$1,450.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,218,614.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$268.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$309.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, pagarán, por carril, por hora \$561.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,218,614.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona pagará \$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$73.00
De 6 a 10 alumnos	\$109.00
De 11 a 15 alumnos	\$183.00
De 16 alumnos en adelante	\$256.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,767.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, pagarán:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$566.00
Mensualidad	\$244.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,508,052.00

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, pagará \$280.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente pagará \$280.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	\$512.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	\$1,035.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$294,881.00

2. Padrón de contratistas, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	\$1,215.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	\$1,028.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	\$561.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,189.00

3. Se pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$280.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$373.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$467.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$560,070.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$96.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	\$411.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	\$1,309.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	\$1,963.00
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	\$655.00
	Por Traslado por Kilometro	\$96.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$165,791.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	\$280.00
	101 a 500 personas	\$467.00
	501 a 1000 personas	\$935.00
	1001 a 4000 personas	\$2,804.00
	4001 en adelante	\$4,674.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	\$373.00
	501 a 1000 personas	\$561.00
	1001 en adelante	\$747.00

Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	\$373.00
	6 a 10 juegos	\$655.00
	11 en adelante	\$935.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	\$2,805.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	\$561.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m2	\$187.00
	201 a 500 m2	\$655.00
	501m2 en adelante	\$935.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	\$2,804.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	\$280.00
	Cambio de Densidad Poblacional	\$280.00
Otros		\$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$91,842.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$96.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	\$187.00
	11 a 20	\$467.00
	21 a 50	\$935.00
	51 a 100	\$1,403.00
	101 en adelante	\$2,337.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de \$0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$586,253.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$843,886.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Hasta 5 empleados	\$280.00
	De 6 empleados en adelante	\$373.00
Auto lavado y estéticas automotrices		\$187.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$280.00
	Inferior o cerca de 2000 m2 y 30 o más empleados	\$467.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m2 y 30 o más empleados	\$655.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		\$373.00
Club deportivo		\$561.00
Clínica Veterinaria		\$467.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	\$561.00
Crematorio	Personas	\$747.00
	Mascotas	\$467.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 metros cuadrados		\$357.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	\$373.00
	Secundaria, media superior y superior	\$561.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		\$373.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		\$280.00
Fumigación		\$280.00
Gasera		\$561.00
Hotel y motel		\$655.00
Imprenta		\$280.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,403.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,121.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$748.00
	Micro hasta 10 empleados	\$561.00
Laboratorios de pruebas		\$561.00
Lavandería		\$187.00
Tintorería		\$280.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		\$373.00
Sitio de disposición final de residuos		\$1,869.00
Taller	Automotriz, Mofles, Radiadores, Hojalatería Y Pintura, Torno,	\$561.00
	Herrería, Carpintería, Bicicletas, Eléctrico y Maderería.	\$280.00
Vulcanizadora		\$357.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	\$935.00
Tienda de conveniencia y similares		\$373.00
Otros		\$373.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$328,832.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, se pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	\$1,028.00
2	Residencial	\$842.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	\$373.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$187.00
5	Escuelas Privadas	\$280.00
6	Industrial	\$1,028.00
7	Comercios y Servicios	\$280.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,403.00
9	Otros	\$187.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,084.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, pagará \$187.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$175.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,189,977.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se pagará por persona \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$151,628.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$151,628.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales, causarán y pagarán:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	\$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	\$16.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	\$140.00
Por copia de planos por hoja simple	\$140.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	\$234.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$10.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,925.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	\$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	\$3.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	\$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,444.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$4,369.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causarán y pagarán:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagarán:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M ²
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	\$187.00
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$234.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$141.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$141.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$96.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	\$374.00
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	\$430.00
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	\$430.00
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	\$430.00
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	\$141.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$187.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$141.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$96.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$96.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	\$280.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	\$373.00
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	\$702.00
Otros				\$792.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas se pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$300.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,259,898.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, pagará \$187.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,764.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, pagará por vehículo por día \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,527.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, pagará \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,442.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, pagará \$299.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, pagará \$96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,301,631.00

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, pagará \$47.00 a \$2,337.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,992,200.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, pagará \$95.00 a \$467.00. Tratándose de días festivos pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,561.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se pagará de \$523.00 a \$1,777.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,128.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se pagará de \$3,450.00 a \$16,761.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,117,889.00

IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida, pagará:

IMPORTE DE LA LICITACIÓN	IMPORTE
Hasta \$690,910.71	\$577.00
A partir \$5,000,000.00	\$3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,922.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, pagará:

BASES	IMPORTE
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	\$3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., pagará \$3,365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,092.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$82,014.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$140.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$280.00
Envío Internacional cualquier país	\$467.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Instituto Municipal de la Juventud, causarán y pagarán:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$17.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causarán y pagarán:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$17.00

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$358.00
		Color	\$715.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$135.00
		Color	\$269.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$421.00
		Color	\$841.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$493.00
		Color	\$985.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$270.00
		Color	\$539.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$556.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km2	\$43.00
		Urbana por km2	\$401.00
Copias	Simple	Blanco y Negro	\$2.00
		Color	\$16.00
	Certificadas		\$135.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, pagarán:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., causarán y pagarán:

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	\$19.00
Industrial	\$94.00
Comercial y Servicios	\$74.00
Equipamiento Urbano	\$58.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	\$528.00
De 501 a1,000 metros	\$755.00
1,001 en adelante	\$1,132.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Otros derechos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10, 915,630.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$427,981.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$151.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$89,518.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados	\$89.00
Por hoja adicional	\$15.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	\$89.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	\$174.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	\$262.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	\$435.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$324.00

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción \$187.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$151.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, pagará \$334.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio pagará \$334.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud pagará:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota en pesos	Cifra en pesos por cada metro excedente al límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$50,000.00	\$750.00	0.01000
2	\$50,001.00	\$163,512.14	\$1,250.00	0.02595
3	\$163,513.14	\$534,724.40	\$4,195.67	0.02664
4	\$534,725.40	\$1,748,678.62	\$14,082.94	0.02734
5	\$1,748,679.62	\$5,718,603.68	\$47,269.92	0.02806
6	\$5,718,604.68	\$18,701,222.54	\$158,663.28	0.02880
7	\$18,701,223.54	\$61,157,538.43	\$532,559.38	0.02956
8	\$61,157,539.43	En adelante	\$1,787,555.95	0.03045

Para el cálculo de este derecho, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$89,842.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,340,084.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causarán y pagarán:

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.
 - 1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - a) Venta de urnas en los panteones municipales, se pagará: \$ 0.00.
Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00
 - b) Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, pagará de \$7,619.04 hasta \$9,723.00
Ingreso anual estimado por esta inciso \$95,223.00
 - c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, pagará de \$2,803.00 hasta \$5,608.00
Ingreso anual estimado por esta inciso \$15,942.00
 - d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, pagará de \$3,522.00 hasta \$4,786.00
Ingreso anual estimado por esta inciso \$80,504.00
 - e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	\$685.00
Subsuelo		\$609.00
Subsuelo cruzado		\$914.00
Siembra		\$381.00
Rastra		\$381.00
Desvaradora		\$381.00
Fumigación		\$304.00
Escarda		\$355.00
Cultivadora		\$365.00

USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Tractor sin implementos	Día	\$534.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		\$229.00
Retroexcavadora		\$1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$139,087.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular, se pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará: \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, se pagará: \$151.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, se pagará: \$104.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,980.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, pagará de \$7,480.00 hasta \$11,214.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, pagará \$4,390.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, se pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	\$500.00
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,000.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	\$500.00
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	\$500.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$335,736.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios:

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,802,101.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,137,837.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,137,837.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$246,569.00

b) Otros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$246,569.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$59,276.00

- b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,705.00

- d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, pagarán, por el equivalente de \$75.00 hasta \$18,698.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,152.00

- f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$291,343.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,912.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$242,145.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m)** Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n)** Otras Infracciones a la reglamentación municipal, pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,541,191.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,209,724.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,974.00

- 4.** Otros Aprovechamientos, pagarán:

- a)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,353,447.00

- b)** Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,123,520.00

- c)** Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f)** Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$322,817.00

- g)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$773.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$280.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$786,721.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad pagará \$187.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,307.00

- k) Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,330.00

- m) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,626,915.00

5. Indemnizaciones.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,781.00

f) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,781.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,290,963.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,290,963.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR		IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA		
\$ 1.00	\$ 4,382.00	\$12.00	\$22.00		
\$4,382.00	\$8,765.00	\$23.00	\$36.00		
\$8,766.00	\$13,147.00	\$37.00	\$62.00		
\$13,148.00	\$17,530.00	\$63.00	\$101.00		
\$17,531.00	\$21,912.00	\$102.00	\$125.00		
\$21,913.00	\$26,294.00	\$126.00	\$189.00		
\$26,295.00	\$35,059.00	\$190.00	\$254.00		
\$35,060.00	En adelante	\$255.00	\$300.00		

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos se pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	\$497.00	\$570.00
Pareja	\$732.00	\$800.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán, por persona, mensualmente \$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Mujer.

- 1.** Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$17.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$151,431,066.00
Fondo de Fomento Municipal	\$50,512,094.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,002,735.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,322,108.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$12,320,176.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,941,097.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$329,761.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$27,598,015.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$258,457,052.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$7,421,242.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$87,873,946.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$95,295,188.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos estatales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena
Otros Ingresos y Beneficios**

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**II. Ingresos Financieros.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Otros ingresos y beneficios.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales****Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
 5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el Ejercicio Fiscal 2017 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
14. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
15. Para el Ejercicio Fiscal 2017, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$95.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

16. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
17. Para el Ejercicio Fiscal 2017, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
18. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y pagarán bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
19. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

20. Durante el ejercicio fiscal 2017, las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la presente Ley, serán las siguientes:

Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.

Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 15% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016.

21. Para el ejercicio fiscal 2017, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAGO	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	\$348.00	\$2,053.00	\$24,442.00	\$165,658.00	\$236,191.00	\$827,128.00
MENSUAL	\$29.00	\$171.00	\$2,037.00	\$13,805.00	\$19,683.00	\$68,927.00

22. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta el 100 por ciento en las multas impuestas por autoridades municipales

- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el Ejercicio Fiscal 2017, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.
 2. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$97.00.
 - b) La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.
 - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.
 - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, pagarán \$97.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
 - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.
 - i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos,

se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
 - j) Para el Ejercicio Fiscal 2017, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, \$97.00; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
 - k) Para el Ejercicio Fiscal 2017, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
 - l) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
 - m) Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto bimestral causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
 - n) Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
 - o) Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
 - p) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 - q) Para el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.
 - r) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

- s) Para el Ejercicio Fiscal 2017, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento.
3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2017 con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

- h) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2015 y 2016 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
 - i) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2017, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - j) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, que tengan la condición de ser madres y padres solteros con dependientes económicos menores de 18 años, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2017, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.
- Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que los ingresos obtenidos mensualmente no sean mayores a \$7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 M.N)
 - c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo al arrendamiento, en caso que, al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
 - e) Contar con dependientes económicos, no mayores a 18 años de edad, los cuales deberán presentar constancia de estudios, o su caso dependientes mayores de edad con capacidades diferentes.
 - f) La aplicación del beneficio fiscal indicado en el presente numeral, será únicamente para aquellos predios cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, no sea superior a \$1,500,000.00. (Un millón quinientos pesos 00/100 M.N.)

- g) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2017, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
- h) Para acceder a las reducciones contenidas en el presente artículo, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2017 con los accesorios legales correspondientes.
- i) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- j) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2017, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento mediante Acuerdo, podrá reducirlos porcentajes superior e inferior del Impuesto Predial determinado respecto del causado en el Ejercicio Fiscal anterior, en términos de lo establecido en el último artículo transitorio de la presente Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el Ejercicio Fiscal 2017 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:
 - a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$97.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
 - c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2017 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, podrán tener acceso a las siguientes reducciones:
 - a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
 - e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22 fracción III.
 - f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$97.00, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente.
 - g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$97.00.
 - h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$97.00.
 - i) Para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$142.00.
 - j) Para el Ejercicio Fiscal 2017 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22; siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
3. Para el Ejercicio Fiscal 2017 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.

4. Durante el Ejercicio Fiscal 2017, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal podrán tener las siguientes reducciones:
 - a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo.
 - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta un 0.5 tantos, en los casos que así lo determine precedente.
 - c) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
 - d) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
 - e) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00
 - f) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
 - g) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.
 - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos.
5. Para el Ejercicio Fiscal 2017, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero y Febrero.
6. Para el Ejercicio Fiscal 2017, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:
 - a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$2,862.00	\$3,023.00	\$3,935.00
Sábado	\$3,756.00	\$4,471.00	\$5,098.00

- b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$716.00	\$858.00	\$1,072.00
Sábado	\$716.00	\$858.00	\$1,072.00

- c)** Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de \$0.00 hasta \$6,969.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
- 7.** Para el Ejercicio Fiscal de 2017, el pago de los derechos contenidos en los artículo 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a)** Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.
- b)** El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de \$0.00 a \$860.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c)** Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- e)** Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- f)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2 inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$4,994.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- g)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$8,700.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h)** Durante el Ejercicio Fiscal 2017, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- i)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

- j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
 - k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - l) Para el Ejercicio Fiscal 2017, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a) El Encargado de la dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$97.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o de escasos recursos.
 - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
9. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
 - c) Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2017, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

- 10.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a)** Durante el Ejercicio Fiscal 2017, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - b)** Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
 - c)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de \$0.00 a \$97.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - d)** La dependencia encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de \$97.00 hasta \$335.00.
 - e)** Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
 - f)** De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
 - g)** Para el Ejercicio Fiscal 2017, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$44.00.
 - h)** Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
- 11.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a)** Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.

- b) Para el Ejercicio Fiscal 2017, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.
 - c) Para el Ejercicio Fiscal 2017, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el pagarán y causarán \$0.00.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
- 1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2017, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3, del presente ordenamiento.

Artículo Noveno. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo primero. Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

Artículo Décimo segundo. Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

Artículo Décimo tercero. Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no tendrá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

Artículo Décimo cuarto. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los beneficios establecidos en la fracción II, numeral 2, inciso b); fracción III, numeral 2, inciso a) y c); numeral 4, inciso b), todos del artículo 48 de la presente, serán aplicados a los sujetos que no promovieron en ejercicios fiscales anteriores o en el presente ejercicio fiscal, procesos judiciales de orden federal o local en contra del Municipio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115 Constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2007586, 2007584 y 2007585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

Página: 2578

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y considerando que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo. Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, el artículo 22, así como el artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se argumenta que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., fijará una tarifa para el impuesto predial que cumpla con lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial en otros municipios pertenecientes al Estado, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Motivo por el cual se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2017

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones -entre las que se encuentran los impuestos- al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con las siguientes jurisprudencias:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos

distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En virtud de todo lo anterior se determinó modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente, a la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros.

La importancia de incrementar la recaudación del impuesto predial se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Una de las actividades que surgen de la necesidad de emprender actividades encaminadas a subsanar esas carencias que repercuten en la recaudación es un sistema que se basa en la aplicación de una Tabla De Valores Progresivos que no distinga situaciones entre lotes baldíos y lotes ya edificados y sea equitativa en el cálculo de su pago conforme al valor del predio, con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral.

Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros en el que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

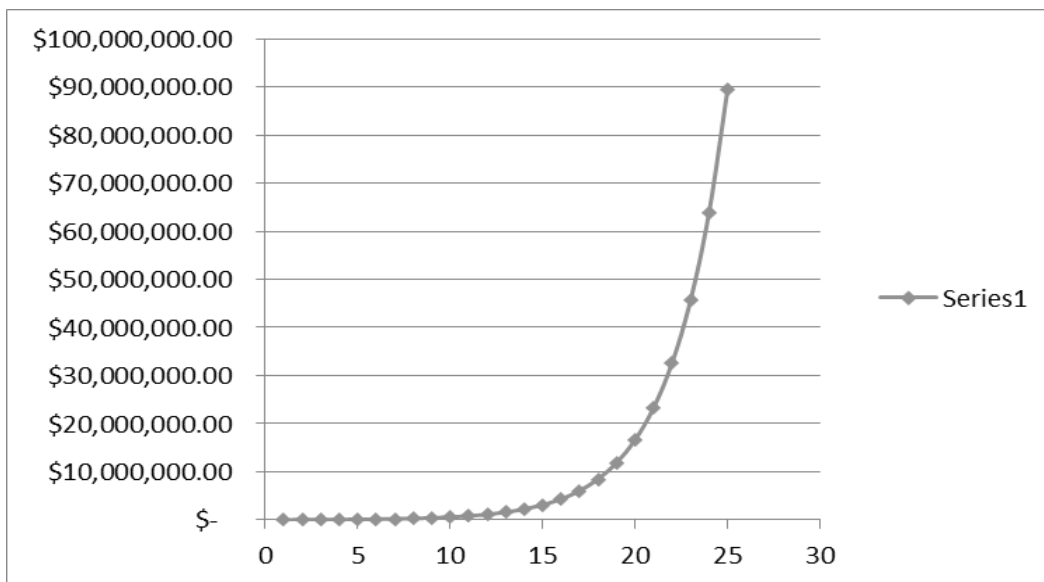
Para el desarrollo se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

- Y_i = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de El Marqués. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	51,934.45	156.08	0.00161
2	51,934.46	79,459.71	239.58	0.00466
3	79,459.72	121,573.35	367.76	0.00467
4	121,573.36	186,007.23	564.51	0.00469
5	186,007.24	284,591.06	866.52	0.00470
6	284,591.07	435,424.32	1,330.11	0.00472
7	435,424.33	666,199.21	2,041.73	0.00473
8	666,199.22	1,019,284.79	3,134.05	0.00475
9	1,019,284.80	1,559,505.73	4,810.77	0.00476
10	1,559,505.74	2,386,043.76	7,384.53	0.00478
11	2,386,043.77	3,650,646.95	11,335.25	0.00480
12	3,650,646.96	5,585,489.84	17,399.61	0.00481
13	5,585,489.85	8,545,799.45	26,708.40	0.00483
14	8,545,799.46	13,075,073.16	40,997.39	0.00484
15	13,075,073.17	20,004,861.93	62,930.99	0.00486
16	20,004,861.94	30,607,438.76	96,599.07	0.00487
17	30,607,438.77	46,829,381.30	148,279.58	0.00489
18	46,829,381.31	71,648,953.39	227,609.15	0.00491
19	71,648,953.40	109,622,898.68	349,380.04	0.00492
20	109,622,898.69	167,723,034.99	536,298.36	0.00494
21	167,723,035.00	256,616,243.53	823,217.99	0.00495
22	256,616,243.54	392,622,852.60	1,263,639.61	0.00497
23	392,622,852.61	600,712,964.47	1,939,686.81	0.00499
24	600,712,964.48	919,090,835.65	2,977,419.25	0.00500
25	919,090,835.66	En adelante	4,570,338.55	0.00550

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$51,934.45 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se basa en la UMA, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente UMA.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$303,968,322.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$104,509,935.00
Productos	\$128,818.00
Aprovechamientos	\$26,025,281.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$434,632,356.00
Participaciones y Aportaciones	\$480,410,456.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$480,410,456.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$181,700,000.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$181,700,000.00
Total de ingresos para el ejercicio 2017	\$1,096,742,812.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$18,852.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$18,852.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$295,235,575.00
Impuesto Predial	\$110,182,546.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$177,226,197.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,826,832.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$7,746,777.00
OTROS IMPUESTOS	\$967,118.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$303,968,322.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$229,640.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	\$229,640.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$104,280,295.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$6,695,305.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$41,794,368.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$30,347,120.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,651,022.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$27,157.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$636,143.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,319,592.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$7,097.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$20,802,491.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$104,509,935.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$128,818.00
Productos de Tipo Corriente	\$128,818.00
Productos de Capital	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$128,818.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$26,025,281.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$26,025,281.00
Aprovechamiento de Capital	0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$26,025,281.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$260,336,023.00
Fondo General de Participaciones	\$153,318,076.00
Fondo de Fomento Municipal	\$51,180,212.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,052,613.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,425,812.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,034,795.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,990,208.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$333,869.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$28,000,438.00
APORTACIONES	\$103,196,704.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,669,310.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$71,527,394.00
CONVENIOS	\$116,877,729.00
Convenios	\$116,877,729.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$480,410,456.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$181,700,000.00
Endeudamiento Interno	\$181,700,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$181,700,000.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.;

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas;

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De 374.3 a 1,871.50 UMA.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 62.38 UMA.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,852.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como también Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestre: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadores municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$51,934.45	\$156.08	0.00161
2	\$51,934.46	\$79,459.71	\$239.58	0.00466
3	\$79,459.72	\$121,573.35	\$367.76	0.00467
4	\$121,573.36	\$186,007.23	\$564.51	0.00469
5	\$186,007.24	\$284,591.06	\$866.52	0.00470
6	\$284,591.07	\$435,424.32	\$1,330.11	0.00472
7	\$435,424.33	\$666,199.21	\$2,041.73	0.00473
8	\$666,199.22	\$1,019,284.79	\$3,134.05	0.00475
9	\$1,019,284.80	\$1,559,505.73	\$4,810.77	0.00476
10	\$1,559,505.74	\$2,386,043.76	\$7,384.53	0.00478
11	\$2,386,043.77	\$3,650,646.95	\$11,335.25	0.00480
12	\$3,650,646.96	\$5,585,489.84	\$17,399.61	0.00481
13	\$5,585,489.85	\$8,545,799.45	\$26,708.40	0.00483
14	\$8,545,799.46	\$13,075,073.16	\$40,997.39	0.00484
15	\$13,075,073.17	\$20,004,861.93	\$62,930.99	0.00486
16	\$20,004,861.94	\$30,607,438.76	\$96,599.07	0.00487
17	\$30,607,438.77	\$46,829,381.30	\$148,279.58	0.00489
18	\$46,829,381.31	\$71,648,953.39	\$227,609.15	0.00491
19	\$71,648,953.40	\$109,622,898.68	\$349,380.04	0.00492
20	\$109,622,898.69	\$167,723,034.99	\$536,298.36	0.00494
21	\$167,723,035.00	\$256,616,243.53	\$823,217.99	0.00495
22	\$256,616,243.54	\$392,622,852.60	\$1,263,639.61	0.00497
23	\$392,622,852.61	\$600,712,964.47	\$1,939,686.81	0.00499
24	\$600,712,964.48	\$919,090,835.65	\$2,977,419.25	0.00500
25	\$919,090,835.66	En adelante	\$4,570,338.55	0.00550

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
2. Los nudos propietarios;
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
5. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,182,546.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;

- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	3.780%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$13,978.77	3.888%
\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$23,271.14	3.996%
\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$47,081.80	4.104%
\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$70,985.95	4.212%
\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$95,040.53	4.320%
\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$128,463.42	4.428%
\$3,736,575.01	En adelante	\$145,461.01	4.536%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tasa marginal sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente o a través de medios electrónicos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para formar parte del dominio público;

- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales;
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato;
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria;
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte;
- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión;
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales;
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las Instituciones de Asistencia Privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la ley que las regula;
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); y
- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la tesorería municipal correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$177,226,197.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con lo siguiente:
 1. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.06
	Campestre	0.09
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.19
Otros no especificados		De 0.06 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,007,930.00

2. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por m² del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.06
	Medio	0.05
	Popular	0.04
	Campestre	0.05
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.19
	Pesada	0.19
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.07
Otros no especificados		De 0.06 a 0.19

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,007,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,015,861.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,178,935.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,903,572.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión y relotificación que correspondan; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,728,464.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,826,832.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,746,777.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$967,118.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m ² a 5,000 m ²	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución se señala en la tabla a la que se hace referencia en el cuarto párrafo de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudios y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Públicas y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Museos, Casas de la Cultura y Centros Sociales, diariamente por persona se causará y pagará:

CENTRO RECREATIVO	UMA
Unidades Deportivas	1.25
Parques Recreativos	1.24
Parques Culturales	1.25
Museos	1.25
Casas de la Cultura y Centros Sociales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

	CONCEPTO	UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04
Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	7.50
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	13.70

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: 1.87 UMA y 3.12 UMA en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.14 a 1.90
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.70
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	De 7.98 a 24.28
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	2.43
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62

CONCEPTO	UMA
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 8.10 a 80.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,415.00

IV. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se causará y pagará 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.006
Tercer día o fracción	0.009
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento causará y pagará:
 - 1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública pagarán diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.32 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Los derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- 1. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMA
Automóvil	1.62
Camioneta	1.62
Camión	2.43

Ingreso anual estimado por este rubro \$147,225.00

- 2. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$147,225.00

- X. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.10
Microbuses y taxibuses urbanos	8.10
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.10
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad y por hora: 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por la colocación temporal de andamios, tapias, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada M2: 0.62 UMA. Ésta fracción no aplica para Obra Pública Municipal, Estatal o Federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el M2 en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por las instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$229,640.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.85
21	Minería	809.35
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48.56
23	Construcción	48.56
31-33	Industrias manufactureras	64.75
43	Comercio al por mayor	16.18
46	Comercio al por menor	4.85
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	404.68
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	72.85
461212	Comercio al por menor de cerveza	40.52
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	32.38
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	24.28

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
52	Servicios financieros y de seguros	24.28
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	24.28
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	64.75
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	24.28
55	Dirección de corporativos y empresas	24.28
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	24.28
61	Servicios educativos	24.28
62	Servicios de salud y asistencia social	24.28
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	24.28
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	40.47
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	16.18

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Secretaría de Finanzas, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,998,882.00

- II. Por la obtención y refrendo de la placa de empadronamiento municipal correspondiente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo ejercicio de actividades sea permanente, se causarán y pagarán a razón de: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$905,260.00

- III. El costo de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento o refrendo para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por placa de funcionamiento	2.58
Por resello	1.30
Por modificación	2.58
Por baja	2.58
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	0.77

Para el empadronamiento o refrendo de la Licencia anual para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2017 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2017.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$814,501.00

- IV. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.20
21	Minería	202.32
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	12.13
23	Construcción	12.13
31-33	Industrias manufactureras	16.18
43	Comercio al por mayor	4.04
46	Comercio al por menor	1.20
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	39.74
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	18.20
461212	Comercio al por menor de cerveza	10.11
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	8.10
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	6.06
52	Servicios financieros y de seguros	6.06
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	6.06
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	16.18
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	6.06
55	Dirección de corporativos y empresas	6.06
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	6.06
61	Servicios educativos	6.06
62	Servicios de salud y asistencia social	6.06
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	6.06
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	10.11
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	4.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,689.00

- V. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.24
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales	12.48
Otros no especificados	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,388.00

2. Por concepto de costo administrativo por el ingreso de solicitud de trámite de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes se pagará 2.80 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$796,585.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$946,973.00.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,695,305.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo (excepto los que no sean trámites y los que tienen su tarifa específica), independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

I. Por licencias de construcción se causará y pagará:

1. Por los derechos de autorización de la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional residencial	0.44
Habitacional medio y/o campestre	0.34
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	0.06
Industrial, comercial y/o servicios	0.39
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.04 a 0.42
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Se pagará 0.04 UMA por M2 por los derechos de emisión de la autorización de licencia de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc., excepto patios y áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,205,656.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,205,656.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.81 UMA por M2. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$245.00

2. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,719,180.00

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por M2 diario 0.77 UMA. El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de licencia de construcción o demolición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por emisión de placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular.	2.50
Habitacional medio o campestre rústico	
Habitacional campestre o residencial	
Industrial comercial y/o Servicios	
Otros no especificados	
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,317.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,872,742.00

III. Por alineamiento y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento, se pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.30
Habitacional medio o campestre rústico	0.37
Habitacional campestre o residencial	0.61
Industrial comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.23 a 1.25
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,148,459.00

2. Por los derechos de nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- a) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,189.00

- b) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,834.00

Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite;

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,023.00

3. Por asignación o expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	2.00
Habitacional medio o campestre rústico	2.21
Habitacional campestre o residencial	4.93
Industrial comercial y/o Servicios	14.97
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$226,273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,418,755.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por solicitud de trámite de revisión de proyecto no condominal, la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite, se cobrará como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0
Habitacional medio, campestre rústico y/o residencial	4.16
Industrial comercial y/o Servicios	9.98
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 4.16 a 15.6
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$234,396.00

2. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o Servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,909.00

3. Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	6.48
Habitacional Medio o Campestre Rústico	8.48
Habitacional Campestre y/o Residencial	8.98
Industrial Comercial y/o Servicios	12.47
Otros no especificados	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$365,305.00

V. Por revisión y visto bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por revisión para cada trámite autorizado, se pagará según lo siguiente:

- a) Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.49
Habitacional medio o campestre rústico	8.48
Habitacional campestre o residencial	8.98
Industrial, comercial y/o Servicios	12.48
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este inciso \$339,728.00

b) Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	UMA
Habitacional	24.95
Industrial	37.43
Comercial y/o Servicios	31.19
Mixtos o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$339,728.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se pagará:

TIPO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	52.40	123.52	134.75	308.80
Comercial, de servicio y otros no especificado	101.06	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,492.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$455,220.00

VI. Por el dictamen técnico de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación, se causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Divisiones y subdivisiones	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de subdivisión	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Rectificación de medidas oficio	15.60	23.39	31.19	38.99
Cancelación	23.39	23.39	23.39	23.39
Constancia de trámites	15.60	31.19	46.79	54.59
Ratificación de Fusión o Subdivisión	15.60	31.19	46.79	54.59

Por concepto de costo administrativo, por ingreso de solicitud de trámite de para fusión o subdivisión de bienes inmuebles, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 2.58 UMA; pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$266,878.00

2. Por el dictamen técnico, para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,728.00

3. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,360,120.00

4. Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,450,230.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,250,514.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,320.00

8. Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	79.85
De 16 a 30	87.34
De 31 a 45	96.07
De 46 a 60	104.18
De 61 a 75	111.04
De 76 a 90	117.91
De 91 a más unidades	128.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$325,607.00

9. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.38
De 16 a 30	70.18
De 31 a 45	77.98
De 46 a 60	85.78
De 61 a 75	93.58
De 76 a 90	101.37
De 91 a más unidades	109.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$570,280.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,349,677.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,330,115.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,235.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,741.00

X. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	77.98
De 16 a 30	85.78
De 31 a 45	93.58
De 46 a 60	101.37
De 61 a 75	109.17
De 76 a 90	116.97
De 91 o más unidades	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción \$210,814.00

XI. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional residencial	77.98
Habitacional medio	85.78
Habitación popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción \$147,516.00

XII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 4.75 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$473.00

XIII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 7.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 7.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,158.00

XV. Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	UMA
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 o más	178.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de impacto urbano:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se pagará:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	81
Desarrollos industriales	93
Desarrollos comerciales y/o de Servicios	87
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este rubro \$163,626.00

2. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, se causará y pagará 10 UMA, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud

Ingreso anual estimado por este rubro \$163,626.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$327,252.00

XVII. Por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por proporcionar impresiones, archivos digitales y copias de documentos y planos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana		14.04
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		40.47
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.58
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	3.14
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.75
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.04
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.12
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	0.81
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por M2 de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.12
Habitacional medio o campestre rústico	0.50
Habitacional campestre o residencial	1.11
Industrial comercial y/o Servicios	0.62
Otros no especificados	1.25
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0.00

1. Autorización de trabajos preliminares de obras de urbanización para condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se pagará por M2 susceptible de urbanización:

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o Servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se pagará por prototipo de vivienda 81.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se pagará por prototipo revisado 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.02
Habitacional medio o campestre rústico	0.06
Habitacional campestre o residencial	0.12
Industrial comercial y/o Servicios	0.15
Otros no especificados	0.12
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,144,747.00

- XX. Por la autorización para ruptura de pavimento, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, pagará por metro cuadrado 0.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$241,711.00

- XXI. Por el informe de uso de suelo para usos diferentes a desarrollos en condominio o fraccionamientos, conforme a lo siguiente se causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite del Informe de Uso de Suelo y Dictamen de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades e independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,696.00

2. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$310,230.00

3. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se pagará:

	TIPO	UMA
Industrial	Superficie del predio o establecimiento hasta 5,000 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 a 10,000 M2	224.58
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 m2 a 20,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 20,000 M2	311.92

TIPO		UMA
Comercial y/o servicios	Superficie del predio o establecimiento hasta 120 M2	37.43
	Superficie del predio o establecimiento de más de 120 M2 hasta 500 M2	99.81
	Superficie del predio o establecimiento de más de 500 M2 hasta 1,500 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 1,500 M2 hasta 5,000 M2	187.15
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 hasta 10,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 M2	311.92
Radio base celular		374.30
Otros no especificados		187.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,005,778.00

4. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60
Otros no especificados		De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$1.56 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,100,520.00

5. Por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	205.87
Habitacional medio	193.39
Habitacional popular	174.67
Habitacional campestre	174.67
Industrial	237.06
Comercio, Servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$315,135.00

6. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	124.77
Habitacional medio	116.97
Habitacional popular	116.97
Habitacional campestre	116.97
Industrial	124.77
Comercio, Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$332,524.00

7. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, se pagará, por los primeros 500 M2:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	37.43
Habitacional medio	37.43
Habitacional popular	31.19
Habitacional campestre	23.71
Industrial con superficie de hasta 5,000 M2	47.41
Industrial con superficie de más de 5,000 M2 a 20,000 M2	71.12
Industrial con superficie de más de 20,000 M2	94.82
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 M2	47.41
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 M2	71.12
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 M2	94.82
Otros no especificados	49.91

Para el cobro de cada M2 excedente a los primeros 500 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X No. de M2 excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$396,368.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,662,251.00

- XXII.** Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$41,794,368.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2016 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2016, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX.** El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,347,120.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I.** Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.78
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.34
	A domicilio en día y horas hábiles	4.68
	A domicilio en día u horas inhábiles	6.24
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.12
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.46
	En día y hora hábil vespertino	7.02
	En sábado o domingo	14.04
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	19.49
	En día y hora hábil vespertino	23.39
	En sábado o domingo	27.29
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.78
	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Rectificación de acta		0.78
Constancia de inexistencia de acta		0.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.90
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		0.78
Inscripción por muerte fetal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,004,624.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,935.00

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,279.00

2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,419.00

3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,810.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,508.00

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja	1.53

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,623,955.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,651,022.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por otros servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que, prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara	65.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por M2 causará y pagará: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,439.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,200.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,745.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,945.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.92
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,973.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,800.00

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,773.00

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por aplicación de ampolletas antipulgas se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,157.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.83
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$214,850.00

2. En panteones particulares pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,038.00

3. Por el servicio de reinhumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón municipal y/o particular se pagará 1.95 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$511.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,399.00

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas	0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva	1.03
Por los nichos destinados al depósito de cenizas	9.04
Refrendo por un año por los nichos destinados al depósito de cenizas	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,716.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,145.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$46,861.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de Cremación de Cadáveres	3.43
Permiso de Cremación de Restos Áridos	1.71
Permiso de Cremación de Miembros	1.71
Permiso de Cremación de Productos de la Concepción (Feto)	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$275,253.00

3. Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado se pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,054.00

4. Por el permiso para la inhumación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,055.00

5. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,139.00

6. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$382.00

7. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$332,883.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$636,143.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 10.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaria del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.74
Por cada hoja adicional	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja.	2.50	
Certificación de firmas por hoja	2.50	
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.50
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	7.80
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	6.86	
Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos	8.73	
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes	1.87	

Ingreso anual estimado por este rubro \$182.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$182.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja causará y pagará: 1.87 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.87 UMA a 3.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$143,941.00

IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	15.60
Por palabra	0.11
Por cada 3 signos	0.09
Por ejemplar individual	4.65

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,175,469.00

- V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, causará y pagará: De 155.96 a 779.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,319,592.00

Artículo 33. Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,097.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.46 a 3.12
	Por curso semestral	De 4.68 a 15.60
	Por curso de verano	De 1.52 a 15.60
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley	De 0.14 a 0.24	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1.74 a 2.88	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	9.66
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,281.00

2. Padrón de Contratistas se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$210,715.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$375,996.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría se pagará:

a.1) En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Micro evento	0-499	15.60
Macro evento	más de 500	31.169

Ingreso anual estimado por este subinciso \$357,299.00

a.2) Por visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor)	1.56 UMA a 18.72 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$683,632.00

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Pequeña	0-50	31.19
Mediana	51-200	38.99
Grande	de 201 en adelante	46.79

Ingreso anual estimado por este subinciso \$316,103.00

a.4) Por capacitación y asesoría solicitadas a Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	4.68 UMA a 96.69 UMA

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	7.80 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,357,034.00

- b) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	UMA
Peleas de gallos	3.12
Carreras de caballos	3.12
Bailes públicos	3.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,357,034.00

2. Por la expedición de dictámenes emitido por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará:

- a) En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 UMA a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$358,438.00

- b) En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	UMA		
	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
Tala de árbol	6.24	15.60	15.60
Poda de árbol	1.56	7.80	7.80
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	0.00	0.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$105,708.00

- c) En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se pagará de 23.39 UMA a 46.79 UMA. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios se pagará 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Validación de programa de reubicación y rescate de flora y/o fauna se pagará 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$464,146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,821,180.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo	0.12
Fotocopia simple tamaño carta	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio	0.02
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.08
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.19
Fotocopia de planos, por cada uno	0.61
Impresión de fotografía, por cada una	0.13
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.23
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.25
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.13
Por copia certificada de planos tamaño carta	1.56
Por copia certificada de planos tamaño oficio	2.33
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	3.12
Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	3.89

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehiculos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA X M2 DE CARÁTULA
Instalación o Refrendo. - adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	5 por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

2. De propaganda. Por la autorización y/o regularización, se pagará por año calendario:

CONCEPTO	UMA X M2 DE CARÁTULA
Instalación o Refrendo. - adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	7.49 UMA por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara más 5 UMA por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

3. Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

4. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	8.74 UMA	12.48 UMA
Inspección de Construcción.	3.74 UMA	9.98 UMA
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	1.25 UMA	6.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,956.00

- IX. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.77 UMA a 3.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,727.00

2. Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,198,010.00

3. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,708.00

4. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,914.00

7. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,495,359.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,802,491.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Productos de Tipo Corriente no incluidos en otros conceptos.

1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

a) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectúe el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este inciso \$83,179.00

c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,514.00

- f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) El importe por el permiso del uso de espacios en los inmuebles de la Administración Pública Municipal para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, dicho importe será determinado por el área competente en la materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,125.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,818.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$128,818.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,156,056.00

- b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,156,056.00

2. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	3.12	2.81
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y, además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,181,752.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,203,633.00

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,510,492.00

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$973,348.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,483,840.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,025,281.00

- II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,025,281.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$153,318,076.00
Fondo de Fomento Municipal	\$51,180,212.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,052,613.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,425,812.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$11,034,795.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,990,208.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$333,869.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$28,000,438.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$260,336,023.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,669,310.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$71,527,394.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$103,196,704.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,253,467.00

II. Ingresos estatales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,624,262.00

III. Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,877,729.00

Sección Octava**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena**Ingresos derivados de Financiamiento**

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento Interno.

a) Empréstito por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para obra pública productiva.

b) Empréstito por \$81'700,000.00 (Ochenta y un millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para proyecto de sustitución de luminarias.

Ingreso estimado por este rubro \$181'700,000.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$181'700,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$181'700,000.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o el Director de Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 5. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
 6. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
 7. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 8. Para el ejercicio fiscal 2017, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Municipal para el Almacenamiento, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de El Marqués, Qro., se sujetaran a los horarios establecidos en el mismo reglamento.

Derivado de lo anterior deberán obtener la autorización correspondiente del encargado de las Finanzas Públicas, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 22 fracción IV de la presente Ley.

9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
 10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
 11. La excepción de la aplicación según lo dispuesto en el Vigésimosegundo Transitorio de la presente Ley, será:
 - a) Aquellos inmuebles que sufran de cualquier modificación física o cambio de situación jurídica.

Para el caso contemplado en este supuesto, el monto por concepto de Impuesto Predial corresponderá al establecido en el Artículo 13 de la presente Ley, pudiendo ser sujeto de reducción conforme al Acuerdo Administrativo emitido por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
 2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de El Marqués, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios, siempre y cuando se trate de predio edificado.
 3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.
 4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
 5. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.
 6. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea, reserva urbana, de fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 7. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legal.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales, el dictamen técnico vigente que expida la Delegación del Instituto de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legal y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2017, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 21 –fracción III, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, causarán y pagarán: 1.62 UMA.
 3. Durante el ejercicio fiscal 2017, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización con antigüedad mayor a 7 años, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente 3.36 UMA, en los casos que así lo determine procedente.
 4. Para el ejercicio fiscal 2017, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III, causará y pagará 0 UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

Artículo Quinto. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, segundo párrafo de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

- I. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Qro; los cuales son los que a continuación se enuncian:
 - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
 - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.

- c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
 - d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
- II. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios al por menor sin costo alguno, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales y una vez reunidos los requisitos establecidos por la misma.
 - III. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios y servicios sin costo alguno, tramitados únicamente en La Semana del Emprendedor, en la fecha en que se lleve a cabo.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Séptimo. Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2017.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Noveno. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo Décimo. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

Artículo Decimoprimer. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos previa autorización de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio; asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo Decimosegundo. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

Artículo Decimotercero. Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

Artículo Decimocuarto. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago en parcialidades, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:
 - a) Para cubrir el crédito hasta en 12 meses, se aplicará el 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
 - b) Para cubrir el crédito hasta en 24 meses, se aplicará el 1.25% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
 - c) Tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Artículo Decimoquinto. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

Artículo Decimosexto. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Decimoséptimo. Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo Decimoctavo. Para determinar el monto de las multas previstas en el artículo 39, fracción I, rubro 2., concepto último de la tabla, de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el capítulo específico de cada reglamento.

Artículo Decimonoveno. La expedición de constancias señaladas en el artículo 34, fracción IX, rubro 4 segundo párrafo del presente ordenamiento tendrá como fundamento a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro mientras dure su vigencia, o por aquella que le sustituya.

Artículo Vigésimo. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

Artículo Vigésimoprimer. A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Vigésimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2016, ni inferior al 4% del mismo periodo. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Vigésimotercero. En su caso, el empréstito previsto para el Proyecto de Sustitución de Luminarias indicado en la Sección Novena, no podrá exceder su pago respecto del ejercicio Constitucional de la presente Administración Municipal, estando además a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica